

te dho d. proponeme en sus propiedades
lo qual visto por d. Hernando Dico se daba
y dio por requerido con la R. Inmencion
que decia y mando que para las
videncias que conbenyan se requiriesen:

que el testimo
o p. el fin pre
ciso de ser
o p. avarano

monio de ser requerido y proponicion
que tenia que y de llevarse a un lugar
de ser en este Cavildo que firmara
los señores de que el p. dho. d. d. d. =

Loraq Aragraz Lanza
Pimental Carriz vacas
D. Pedro Miguel Manzano
D. Juan de Cau.

En tal dia de mes de año de mil setecientos
y ochenta y tres dias de mes de año de
ordinario concurren a los dias
contumbrados para celebrarse en las causas convis
tales el Sr. D. Juan Pachin de Leon y don Diego
petro y de la Carrera con la R. de su jurisdiccion
ordinaria p. ausencia del Sr. D. Juan de
Sr. Benito de Carriz y con la R. de su jurisdiccion
teniendo dho. Sr. D. Benito de Carriz se le suplico
se supiese mandar citar a cau. do para la mañana
de el dia sig. a causa de tener q. proponer los
grabos q. se han impuesto y requerido a este

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Comun en la forma de los Repartim^{tos} de Alca
balas ciento, y millon de la Consueta por venir
por monto de dicho su repare lo que es de p^{te}
la m^{ra}. de el mandado, y q^{do} el C^o. lo viere
constar todo p^{te} d^{ic}ha Consueta todo p^{te} d^{ic}ha. or
cua d^{ic}ha ponga la m^{ra}. q^{do} se ha de hacer
por el C^o. de fee

Don J^o. Carrizosa
D^o. D^o. Miguel Manzano
ex. m^{ra}. & cau.

En la Ciu. de Bur. a once dias del mes de Julio de mil
y och. e. de mil e. en la Sala Consistorial p^{ta} celebra
Cau. en virtud de cedula Comprobatoria de pachatada
ante d^{ic}ha con expresion del efecto su v^{ta} et p^{te}
Juan Trachin de Leon y Lora t^{te}. de Consue. de
Yo de la N. Jurisdiccion ordinaria p^{ta} averencia de
el p^{te} propietario siendo como las d^{ic}has a la manana
y no habiendo concurrido vinod^{os}. de p^{te} de
Cano, y Coca her^{os}. y q^{do} el p^{te} de saca de
lado p^{te} notes numero competente se suspen
do la celebracion de este Cau. y q^{do} el p^{te} de
nudo de h^{os} me referidos q^{do} el p^{te} de

agua el asunto q^e se ha en estado no
 puede dilatarse p.^o de equivoq^o el perjuicio de
 su retardacion a la R. Hacienda, y alos Po-
 sees q^e con exceso se hallan cargados en lo
 de parte. Por q^e se ha de averiguar el dño de no de
 hacerle su agravia p.^o q^e en esta parte ninguno
 perjuicio de experimente como en los demas
 tanto de orden y algunos de parte de Consi-
 dacion y publico ad hoc. to. de la causa como
 con para el día de mañana bajo los apremios ma-
 yores los q^e con efecto se le exigian im me-
 diatam. de los cau. Capitulares q^e no conuegan
 An embargo de contarse a la Real Cedula de pro-
 ta resolucio ad hoc asunto y bajo los demas q^e
 executarim. q^e su ^{ria} tenga p.^o Comi. y en caso con-
 trario protestaba no fueren de de cargo los pe-
 juicio q^e se causaren, y si contra q^e hubiere
 lugar contra lo que el recurso para q^e lo pedia
 p.^o testimonio, y p.^o de la R. de V. Ch. se estando
 se hubiera a despastrar nueva Comodatonia con
 expresion de dicho efecto, y la necesidad viene
 de la despacho bajo la multa presentada p.^o de
 nancia, y bajo los apremios q^e se tengan p.^o

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Comr. de las Indias, y fecho con dicho señore
Concurrente seg. el me. de Do. Felipe

Leon de Camo Vacas

Do. Miguel Manzano
C. de Ind. de Ind.

Do. Encarnación de Buz. a doce dias de mes de
Julio de mil setecientos y ochenta años la
Experimento de ella. Se juntaron para celebracion
de Carlos Quinto capitulares de ella
en fuerza de Real cedula convocatoria de pa
chada ancedien con expresion del efecto ara
ver

Do. Juan Jaquin de Leon y Sera. V. de Ind. de Ind.
de de conreg. conno de la p. Jurisdiccion
ordinaria por ausencia de supropietario
Do. Josef Quintan Martinez de Haya V. de Ind. de Ind.
Do. Felipe Manuel Torralbo Do. Antonio de la Cruz
Do. Antonio Jimenez Do. Domingo de la Cruz

D. Juan Antonio de Casas Jurado Sindico Fiscal
Don D. Benito de Carrizosa

proposición al Sr. D. Benito de Carrizosa
re. q. no se casque
alor hornaleidos en
los repartim. de capi
llon = = =

giso hallare emerado de que en el repart
timientos de renta de los puertos que se ha practica
por los Señores Diputados nombrados por
esta Ciu. para ello se le reparte a los Po-
bres juramente hornaleidos, por el valor
de un Comumdo Veintena. lo que hasta aqui
haviendo solamente ocho En que no parecia
causar el perjuicio alguno por no con-
tribuir en los Puertos publicos donde se vende
el aceite Comumdo ninguno; En cuios de
minor se le proporcionava la libertad de
comprarlo en otros Puertos como en los de par-
ticulares aqui enes. Igual mente se le pro-
porcionava la misma en vender por me-
nudo, y con cuios metodos se impedian ma-
chos fraudes en cuios avencios y que el
aumento de diox. que en el repartime año
tienen cargados, sempre solamente por el
aumento de la tierra parte mas de lo que
tribuciones que se orden de su Ciu. que
Dio que se ha de diez y siete de Noviembre



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

pasado del inmediato año anterior y
respecto a que extirminando en esta Super
ta orden que por el Aron de dicho aumen
se grave en manera alguna adhos Pba
se ponga a la ejecución de dicho repartim.^{to}
Esta parte y suplica a la Cui a quien de
de luego requiere con referida Superior
orden le de en esta parte el cumplim.^{to} men
sario, y en consecuencia, como responsa
ble que lo es a los perjuicios que con dicho me
todo se han, se sirva acordar se le ve
base a los antecedentes los diez que se ven la
de aumento en dicho repartim.^{to} quedando
su contribución en solo los ochos con que
ta aquí han contribuido sobre que o ma
de negado proventa los perjuicios que
Contraria determinación se le ocasiona
Contas de Reuero y demás contra los sen
res Capitulares que sean de contrario ser
ria, y paradero Reuero que se le de por ven
monio Contas inversiones, que se han he

Lista y Emendada para Ciu. de ~~Jaen~~

Informen los
Diputados de
rentas por. =

porcion del Sr. D. D. Benito de Castro = Aunado
de conformidad que sobre su comenido In-
formen los Cavalleros Diputados de Pen-
ta Provinciales que han practicado el re-
partimiento que se cita =

Informen
los Diputados p.
de la rep. =

Hallandose presentes: Dixerón, que res-
pecto a questa Ciu. quando le hizo su nombra-
miento le dio todas sus facultades, como las
tuvieron los señores su Anteriores, los se-
ñores D. Fran. de Nicola de Almagro y
D. Ambrósio de Castro, sin limitación al-
guna, no dexan de extrañar el que el Sr.
D. Benito de Castro proponga los Crze-
los Comaridos en el repartimiento de Mi-
llones el año corriente deviendo de lo
que el Sr. Benito acudir a tribunas de
D. Mendence General de este Reyno a
quien privativamente corresponde
el condim. de revision, aprovacion, o repr-
vacion de citados repartim. pero, sin
embargo de lo referido para questa Ciu. se
actue sin perjuicio de los recursos que le son
deponda y quedando todas las facultades



SELO QVARTO, VEINTE
MIL QVAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

que les estan Corredidas deben hacer pa
seme respondiendo a la proposición de
S. D. D. Benito Lecarso, que habiendo rep
tidore por Raron de Alcala quaxema
tre mil setecientos y once, y por Raron
de Ullon veinte y seis mil quinientos treinta
tres, teniendo en consideracion lo que pue
en el corriente año reman los diferen
mos que esta cu. administra a una
dena regulacion, y faltando para el
pletto del total repartimiento, y de
tamil xx. que en virtud de orden de
dho S. D. mandaron repa
taner satisfacia el año de 1780, y
cuanto haer Igual repartim. a la
non tanto por Raron de Alcala
de Ullon cargando al honrable
ultimo tan solamente lo correspondien
segun la practica incommuna que se
obrevado de de que esta cu. Cauturo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Su Ultimo Embarcam^{to} Contada!
 Hacienda, por no ratifuren Creora
 alguna En lo puesto pu. Con contemplar
 lo que quedara mi beneficio de San Juan de
 los Rios, sufriendose el aumento que expre
 sa dho. Sr. Benito no solo por la exorosa
 parte mas, que por orden de Su Mage^{se}
 aumento adha Contribuciones sin otorgar
 bien por lo treinta mil en mandado de San
 tiago por dho. Sr. Intendente; En cuyo exmi
 no no halla la Diputacion por juicio el mas
 lebe adha Hornalero, pues aunque la
 da familia de estos Regulares prudentem^{te}
 no puden marquetar @ de este año
 siere lo compraren En lo puesto pu. San
 Juan alguna que los dho. Veinte
 por dho. Sr. Benito, ni aun por exorosa
 ia motivo para que el Sr. Benito si
 pa Recusar alguno a la Superioridad, ni
 tampoco en sus Residuos de San Juan

fasta cosa alguna siendo de comaracion
verax pui deviendo Remittre dho re
partimientos finalizados que sean a
la inspeccion del S. Intendente como q
bado sus quia en su rita a probarsa, o re
provara o adidionara citada repart
mientos =

La Ciu. Visto el informe que a

terede =

Acordo que solo se le aumenme al

Laumentesolam.
alos hornales
5^{ta} de los 8 =

Praxero la cantidad decimo 7. sobre los ochos
que a merced de mente pagaban por sus or
tamos En cuió aumento no se considera
transgresion ala M. orden de su Mage
citada En la proposicion del S. D. m. por
atento a que no es cre aumento por la ven
za parte En las Rentas Roy. y si tenier
do En consideracion la libertad que se ve

Mag. ha convedido a de **el Reino** de los Pa
nos de la fabrica de esta Ciu. Cuios dho de
ben Repartirse entre todos los vecinos, co
mo se previene por el S. Intendente de
ta prov. En lo que quedan Enmend
dos los Cavalleros Diputados de la pa

De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA



yaque amlopractique...

Entre Ciudad p... via p... heccion

re Fernando Cerax emere caridos el que

firmaron dho señores con curadores de

que el presente es. no Doi fee

Leon

Aragoa

Castilla

Lara

Pimentay

Castro

Vaca

Don Juan del Manzano
Don Juan de Cau

En la Ciu. de Bur... a trece dias del mes de Julio año
de 1708... para Ciu. en virtud
de la Concurrencia en dho Ciu. Capitulaxer para
celebrarla... Juan Pachin & Leon, y
Lora Reg. perpetuo... de Coraca. Con No de la
N. Ciu. dición ordinaria... Don Juan Martin...
de Aragoa... Pimentay Novas...
Don de Coca Cantare... y Don Benito de
Cano, y Coca Penidese quienes vienen...

et ad dies et la mañana se reziaaron por no for
man Num. Competente mandando e p. dho. i.
q. lo el Cri. lo hizien Constan por D. J. i. p. para lo
mes q. sean Conducentes y q. formase otra de
Cedula Combotatoria reproduciendo el q. sea
con aperecbim. q. no concuerden se exipria
a Cada uno de los Car. Capitulares q. faltaron
la multitud de referenda p. notmanza y lo firmo de
D. J. i.

L. S.

D. Pedro Manuel Stanzano
Secretario del Cri.

Contra Cui e Cri. a la Torre via el mes de Julio de
mil set. y och. ta. haviéndose Combotado contra Comp
cedula a los Car. Capitulares q. componen el Au
tam. de esta Ciu. segun en la fion. q. se muestra en
p. ta anterior d. ta. concurrencia a este fin de
m. en las Casas Arcazonales su. via. el. p. a
Toschia Leon y dona Ines y T. de Corra. or. lon. N.
et la h. Jurisdicción ordinaria d. J. i. de J. i.
trina f. i. en Azagra; D. Ant. de Cienega y P.
par. D. J. i. de J. i. de Coca, y Cantareso, y
nito e Campo, y Coca Mex. y D. Juan Antonio



Veinte marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Vaya Jurado y Jueces Real quieros p^{ta} ser
tante y no haber comparecido mas
Capitulares e retiraron y por dho. J. U. de
mando por el p^{ta} de J. U. de su obediencia
ponga p^{ta} me. q^{ta} uno dho. J. U. de que dho. J. U. de

[Signature]

D. Juan Manuel Manzano
J. U. de J. U. de J. U. de

00
aw.

En la Ciudad de Puzos a tanre adier y siete
Dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta
ta años la Jurada y Excmo. de ella
se juntaron para celebrar Caudo en
la causa Capitulares de ella En virtud
de Real Cedula de despacho de
pedir con Expreion del efecto de aver
D. Juan Manuel Manzano J. U. de J. U. de J. U. de

Aguerra =

D. Josef Quinon Martinez de Magra J. U. de J. U. de
hemine me =

D. Felipe Man. Jarralbo = D. Juan Toaguer
de Leon y Lora = D. fern. de Coca
D. Benito de Castro y Coca =

Entre el Sr. D. Juan
del Dacu Jurado
Sindico Real =

Este Ayuntamiento se ha visto un
presentacion que acompañaba del Informe
puntas, que fue remitido al Sr. Intendente y

Se. q. se de Informe
al Sr. Int. de la Cui.
e cordosa al que
p. nombra m. de esta
se le hacia remiti
do en razon de
Su m. decreto en
pedido p. l. m.

ya establecida en esta Capital en conform
de la Real Resolucion de Su Mage. de cinco
Abril del año Corriente por los Señores D.
de Lara Intendente de Peruvia, y los Cavalleros
Sindico General y Personero desta Cui. y su

mun, juntamente con D. Juan de Castro y
Coca de este Secundario en calidad de Perito

en conformidad todo del Acuerdo de quince
Maio deste mismo año, Cuyo Informe y

representacion se remite al Sr. Corregidor,
Este Ayuntamiento en conformidad de D.

Cuyo, y carta orden de dho Sr. Intendente
de catorre de Junio proximo que aca

por lo que se previene se le de de cada uno
las particularidades que en dho Informe

comprehen den exponiendo quanto se oyo
ca y pareca convenientes, y todo

qual haviendo havido un maduro

Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

men =

Se haga el... de... con... = = =

Se acordó Enquanto del primer particu
lar de informar como con efecto Informaron
todos los Señores concurrentes no en confan
me a beneficio comun Charvatis que se pro
pone por los Cavalleros Diputados y Indios
General y Peronero: lo uno porque carecen
de los propios de fundos para subbenizar las
Cargas a que estan Destinados sin el pago
de sus contribuciones de Pasa y Urenni
cion mal pudiera concurrir con ellas quan
do al año que exceden de diez y siete adier
tocha mil x. con el aumento del seis por ciento.
No otro queriendo que... No querdo por
partes Hacendados y Personar acaudaladas
ningun beneficio. Se sequia a los otros
naberos, y miserables Personar que es
adonde se termina... menciones de
suelto y asi en otros terminos la Cui. en
en primer punto no aprueba ni se parea ne
gular lo medio que se han propuesto...

D. Felipe Man. Jarralbo = D. Juan Toaquero
de Leon y Lora = D. fern. de Coca
D. Benito de Castro y Coca ^{res} =

Entre el Sr. D. Juan de la Cruz Turabo }
Sindico. Gen. = }
Este es el Informe }
alv. Inte. de la Cu }
e cordora al que }
n. nombra. de esta }
se le haria remiti }
do en razon de }
In. h. decreto en }
pedido p. v. p. }

Este Ayuntamiento se ha visto una
presentacion que acompañaba del Informe y
cuentas, que fue remitido al Sr. Intendente y
ya establecida en esta Capital en conformidad
de la Real Resolución de Su Mage. de cinco
Abril del año Corriente por los Señores D. Juan
de Lara Jefeiente de Peridax, y los Cavalleros
Sindicos General y Personero desta Ciu. y mu
mun, Juntamente con D. Juan de Castro y
Coca deste Secundario En calidad de Peridax
en conformidad todo del Acuerdo de quince de
Mayo deste mismo año, Cuyo Informe y
representacion se remite al Sr. Corregidor, y
este Ayuntamiento en conformidad de De
creto, y carta orden de dho Sr. Intendente
de catorre de Junio proximo que a la b
por que se previene se le de de cada uno de
los particulares que en dho Informe se
comprehenen exponiendo quanto se ofu
ca y pareca Conbenientes, se ha todo
qual habiendo havido un maduro ex

Teiute maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

men =

Se haga el Infon
ne se guarde con
venc = = =

Se acordó Enquanto al primer particu
lar de informar como con efecto Informaron
todos los Señores concurrentes no se confa
me a beneficio comun Clarividio que se pro
pone por los Cavalleros Diputados Indico
General y Peronero: lo uno porque carecen
de los propios de fundos para subbenir alas
Cargas aque estan Destinados sin el pago
de la ind. contribuciones de Pasa y Uremi
cion mal pudiera concurrir con ellas quan
do al año que exceden de diez y siete a diez
y ocho mil r. con el aumento del seis por ciento.
No otro queriendo que el Ind. no querolo por
parte de Hacendados y personas acaudaladas
ningun beneficio se requiera a los Pobres de
nacion, y miserables personas que es
adonde se termina toda. menciones de
sueltos y asi en esta termino la Cu. en
el primer punto no aprueba ni se parea se
gular por medio que se han propuesto por

De lo qual se sera muy perjudicial, y en oposi-
cion a las Reyalias que acavan de conregu-
de hallarse Exemplos de la contribucion
por las Ventas que celebrasen En sus pe-
tidas fabricas. No oyo, que hallan do
prohibido por la Ordenanza Municipal
de aprovada por el Consejo de Castilla la
Entrada del ganado lanar y de qualquiera
otra especie apartar en los olivares
en ningun tiempo del año por el per-
juicio que le irrogasen a su Señoria,
además de infringir con el referido
vicio la convenion de dicha Señoria,
Era importante un punto que en
comun fueron a ver, y ahora
lo disputan en las Cidades de
España que por lo respectar son la ma-
yora de ellas. En esto se com-
pore de ellas. Seria muy con veni-
ente señalar por Acuerdo para fo-
mento de dichas fabricas de que se remita
en y Tompiere en quinientos y cinquenta
y de tierra que se hallan situadas en

Existe maravedí



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Diferentes Pedras En la Dehara que se
nombran del chaparral, y que actual
mente para el ganado Segura de estos ci
udades En la misma conformidad que
antes Citavan, Cuya conversión y aumento
fuerá al menos por el tiempo de Diez años,
o por aquel que la Superintendencia tuviere
por conveniente. Concluido producido, y
arrendera anualmente ama de seimbla,
Humildad, que pueda resultar del pres.
tamo anterior de los fondos del citado mi
ro, Causa suficiente para promover el a
delantamiento de las fabricas, y que las
individua nuevamente Creados de la Socie
dad Economica puedan tirar con el objeto
por aumento de sus fabricaciones y alivio
de los Pobres, que En ninguna Ocasión del
año pueden pagar por sus achagres
o crecida Coad; de que tambien se
sigue de la siembra de las prenotadas

Sanegar de tierra El beneficio de la pampa
y de las pampas por el desfructe de mejores Santos y
propietas, y Ojiga de que actualm. care
zen por no sembrar, El que tambien se
entiende de el labrador de Enunias que en
ella se comprehenden; por que sus frutos
con la labor seran mas pingues segun
que la Experiencia lo ha manifestado
en el tiempo que se sembraban; Cuius va
lidad nasciendo de el labrador, porque
hallandose dhas tierras descamadas y sin
producir de alguna año desta parte co
sa alguna, es con quiescencia que en lo pri
mero años rindan de el labrador abun
dantes cosechas, y se que tambien pueden
muchos pobres aprovecharse de ellas por la
falta de tierras de labor que ai en esta
con lo que se preparandose de este beneficio la p
sion de creeres, sobra un fondo suficiente en
utilidad del labrador El mismo que se
sulta y avnmas en favor de las fabricas y
pobres mendigos que en ellas se ocupan re
sque ni en y logran la media y otros
trava que van propuestos, y los Pinos

Veinte y dos años



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

advertido que en cuenta esta Cui que pro
 poner del Sr. Intendente quien no p^o
 reciere de la Penitencia podria proporci^o
 nar de que con la fabrica de esta Parro se
 vivan algunos Resimientos asi y en la
 misma forma que lo esta Haciendo D.
 Marcos de Andara, Vecino de la Cui de
 Sevilla advertida, por ser esta Parro mu
 propio para dar los bestiaros, y a precio mo
 derado, en lo que se acomodarian muchas
 de estos Vecinos Pobres, y se evitara la ociosidad
 al paso que se conseguira el mayor
 fomento de dichas fabricas: Que es quanto
 puede informax con arreglo a la citada
 Carta Orden, Testimonio de el que leacom
 p^o para que esta Intendencia seuelva
 lo que tuviere por mas conforme; acui^o fin
 el presente Cui no sacara copia testimonio da
 de Cui acuerdo para darlo al amain
 brevedad a manos de dicho Sr. Intendente

22 de Julio
 que este fin
 de Sanzano

acompañando el Informe que lo motiva
segun y en la forma que se prescrive =

Con lo qual se concluyó Que el Cavildo

el que firmaron don señores por Cui co

mo se acordó y queda fea = En me zana

pagando de la competente noticia al S. Superior de ellos =

Don Juan Pacheco de Leon y Lora

Don Fern. de Coca Cantaxero

Don Benito de Castro y Coca

Don Miguel Manzano

Don Juan Pacheco de Leon y Lora

Don Fern. de Coca Cantaxero

Don Benito de Castro y Coca

Don Miguel Manzano

Don Juan Pacheco de Leon y Lora

Don Fern. de Coca Cantaxero

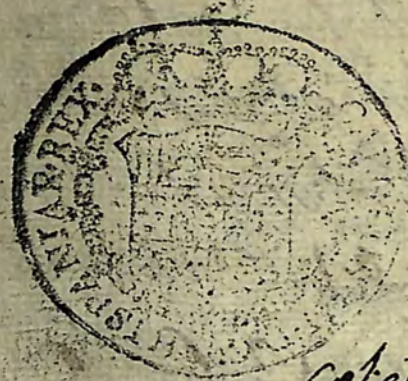
Don Benito de Castro y Coca

Don Miguel Manzano

Don Juan Pacheco de Leon y Lora

Don Fern. de Coca Cantaxero

Ditex. Cavildo



SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

celebrar Cau, de Quito con dho S. mandando el S.
Correx. se pusiere por dho para los efectos q.
hubiere lugar, en Cuyo obediencia, todos los que
vies y de ello oy fe =

Titulo de Cau.

D. Dn. Miguel Manzano
Sec. ma. de cau.

En la Ciu de Quito a las tres y un dia del
mes de Julio de mil setecientos y ochenta años
se congregaron para celebrar Cau ordinario en
los Casas Consistoriales de esta S. D. Bar. Pramo
Dauila Correo y Capitan a guerra = D. Theo-
doro Espinosa de Montearche de Alcaide, de
Castillo y Fontalena = D. Juan Pacheco de Leon
y D. Juan de Coca Cantaxero Presidentes = D.
Martin de Castro Torquemada Diputado de
Abasto, quienes por ver que concurren de
que concurren mas ^{res} capitulares, y no su-
ficiente numero para celebrar Cau, se Quito
con su S. mandando el S. Correx. se despa-
chase Cedula convocatoria para dia de ma

manas primeros de Agosto a las ocho de la Com
sion de efecto y apearerim, lo qual que no conuaxa
que sepanadas d. mismo sepluio que si se ha
preuente y que por mi d. se ponga esta Dil
Cua Comocatoria firmada del Sr. Comend. y
mi dho pre. en, entrecue para su liciacion ato
don lo cau. Capitulares que componen este ay
tam. Diputado de Abatto y Sindico a Alonso Cu
ped Portero de esta Ciudad quien queda en practica
ta y para que conste y otre los efectos q. ha
lugas en obediencia de lo mandado assi lo ano
y de ello doy fe =

Diego Miguel Manzano
Sr. ma. de Cau.

Cav. do

En la Ciudad de Buzalanne a primeros dia de
mes de Agosto de mil setecientos y ochenta años
la Jurisdi. y Residencia de ella se Junto
ron para celebrar Cavildo entre cada Ca
pitulares de ella en suera de Reduta como
Carona despachada antedien con el pre
sion del Ocho a aaver =

El Sr. Lic. D. Don P. me h. Ramos Davila Comend. id. 2
Capitan a guerra de ella por S. M.

Celute maravedis.



SELLO QVARTO, VENNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En Miguel Ochevarria, y D.^o Juan Joaquin Sen
 rano; Diputado, y sindico Personero del comun
 de Vecinos de esta Ciu.^d y Vecinos de ella, ante m.
 sinque sea vitta atribuirle, ni prozoquele Juris
 dicion, que no le competa, por esta abocada
 al R.^o Acuerdo de la R.^o Chancilleria de la
 Ciu.^d de Granada, sobre los Daños que enos han
 Causado en el Abato de Pan, que en su año
 Ciudadado por el Acuerdo de veinte y quatro de
 Abril pasado deste año, a fin de evitar el
 aumento del precio del Pan, por subricial aca
 re Vecindario, de que posteriormente, por particula
 su fines, se nos ha de posada, a pretencion de los
 que se vien panaderos, sin contribucion de Premio
 ni obligacion = Decimos que se nos ha tratado p.
 concurrir a Cavilos del Ayuntamiento de
 esta M. N. y L. Ciu.^d, que se ha de Celebrar en el
 dia de mañana primero de Mayo, a fin de
 otorgar Poderes para la defensa de los Daños
 que eno Causaron, por los Acuerdos de los dias
 veinte y siete, y veinte y nueve, de clario pasado
 en que se reboca etc. veinte y quatro de Abril
 sin Concurrencia de los Capitulares, que con

Cuzuieron ael, ni nuestra ^{onf} Citacion, por lo que queda
en sus rigas, y responsables solo los capitulares que
asistieron a los Acuerdos de los dias Veinte y
siere y Veinte de Mayo. Tenatencion
aque por ellas se nos Cauzaron los Daños, aque
ben respondan, como Personar Particulares, por
orden, otorgar los Poderes, para la defensa, y
por Ciu, queriendo Encomprarse, de la satisfi-
cion de ellos, a nombre de esta, y para el du Prop
por lo qual, de delouga Contradecamos, qual
quiera acuerdo que se celebre, y poder go
sediere, para dha Defensas por la Ciu, que
tiene parte en los perjuicios Cauzados por
las singulares Personas que asistieron a los
Acuerdos, y a quienes en caso necesario reu-
mos con Juramento =

A los Suplicamos, que admittien-
do esta Contradiccion proferida, y reu-
siva mandada, que los Capitulares de los
dhos Acuerdos de los dias Veinte y siere y
veinte de Mayo, si tubieren necesidad
de otorgar sus poderes para dha defensa
hagan por si, y que la Ciu, no otorgue ni
quira por que no tiene necesidad de ello,
ningun interes comun, y de lo contrario
hablando debida mente pro testamos la
nulidad de quanto se actuare, y de

que nra. asistencia o falta del enunciado fuere
 Erdo no induzca consentimiento contrario
 desta declaracion, Pedimos renon de testim.
 nio En Retacion de todo, y del acuerdo que se
 celebre En el referido dia de mañana sin
 perjuicio de la duxa, que podamos deducir
 Continuar la dada ante el Sr. Acuerdo con
 protesta igualmente de que no dando seros
 el dho. testimonio una copia de este Pedimen-
 to Con que nos quedamos nos sirva de exati-
 mo Documento para el dho. Recurso de
 nra. Justicia, que pedimos, y para ello
 Juramos = En d. Puerto Rico, a 10 de Mayo de 1763 =

Miguel de Echeverria

Juan Pacheco
 Lorenzo

Se vere a el Cau. de este dia p. q. teniendose pre-
 se. contenido sobre los efectos q. hubiere lugar, y de
 lo q. se acordare el pre. se le dara el correspondiente
 testimonio. Con union de esta Providen-
 cia, y Pedimento q. lo motiva, lo mando el Sr. D.
 Bar. Ramos, Davila Correo, y Capitan a Guerra
 la desta Ciudad de Puerto Rico, a 10 de Mayo de
 Años de mil setecientos y ochenta doys =

D. D. de la Cruz

Miguel Manzano
 Ex. mo. de Cau.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Notifíca

En la Ciu de Buzo en el ocho dia mes y año de el es hize saber
el Acuerdo executado en esta Ciu en virtud
del anterior Redimento a D. Juan de Obregonia
Dada de Abasco en su Persona Doy fee =

Otra

Manzano

En la Ciu de Buzo a dos dias del mes de Agosto de
año de el es hize saber el acuerdo executado
en esta Ciu del anterior escripto ad. Juan Trach
Sepiano Indico Personero de su Comun en su
Persona Doy fee =

Manzano

Nota



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA

D.^{no} Theobaldo Cipino de los Monteros. Teniente de Alcalde
 de la Real Audiencia de Granada y Fortaleza de esta Ciu.
 D.^{no} Josef Guimira de Alcazar. Reg. prehem.
 D.^{no} Felipe Manuel Torralbo = D.^{no} Antonio Pimenta =
 D.^{no} Juan Joaquin de Leon y Lora = D.^{no} Fernando de Cocate
 y Sotomayor = D.^{no} Juan Antonio de Paez Turra
 do Sindico Gral =

se el Recurso hecho
 por el Diputado y
 el Sindico Personero
 no se vintegia.
 de agracion en el
 adorno del pan de
 bario sido a su
 cargo =

En este Ayuntamiento para que han sido
 Citados todos los Cavalleros Capitulares con es-
 presion del Efecto de que se haze para Velacion, Comoran
 bien los Cavalleros Diputados de Abastos y Sindico
 General, Personero de esta Ciu. y comun, por
 los Señores Concurrentes se ha tenido presente ha
 vido actuado que D.^{no} Miguel Cheverria uno de
 los Diputados, y D.^{no} Juan Joaquin Serrano Sin-
 dico Personero del Comen, han introducido ve-
 lacion en el R.^o Acuerdo de la Chancilleria de la
 Ciu. de Granada en Paron de que se les sub-
 senen, y bonifiquen por la Ciu. barios per-
 juicios, que expresan haverseles seguido con
 motivo de haver tenido a su Cargo el Abasto de
 Pan de este Recindario, que solicitaron, y les
 fue admitido por esta Ciu. En su Acuerdo

de Veintey quatro de Abril del año Corriente
Yo empu Acurdos, subcribos sobre Cve Particular
avento alogual, yaque es favoroso, que por
ta Ciu. de Hagata Correspondiente Defensa
Elciado lexio Tribunal, y en los demas
de condio pueda, deba; para que nose
tan cide sin su citacion Audiencia, y no
En esta atencion, y sin embargo, a la con
dicion, protesta y reclama, que se ha
los inunivados Diputado, y sindio Personero
su Pedimento presentado en media, y para
para su inspeccion a este Ayuntamiento

le otorgue poder a
me desta Ciu. p. el
leg. del recurso =

Se acordó por los señores concurrentes
par, Querrelor que Poder Especial y General
a nombre desta Ciu., a D.ⁿ Cipriano Antonio
de Robles, D.ⁿ Antonio Carravieso, y D.ⁿ
muel de Luque Guzman, Procuradores del
mero de la Ciu. de Granada, y a D.ⁿ Diego Pa
No Asente de Negocios, a D.ⁿ Antonio de Pa
D.ⁿ Josef Camuna Procuradores de la
Consejo, a D.ⁿ Martin de Romera y Linares
a D.ⁿ Juan Borrego Palomino y D.ⁿ Juan
valez del Crudo Procuradores del numero de
ta Ciu., para que en nombre y represen
do su propia Persona salgan a la voz



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

defensa acción y dno que le compete, sin
que por falta de dno poder Especial y Gral
que para ello se le concede dexen de seguir
los Pleitos que le sean Conduzidos hasta
su final determinación Tenere Citado
por el Sindico General se hizo presente no
pretava su consentimiento para que el poder
quiere otorgarse a los inviduados Procurado
res para la defensa de que se hare relación
fuese anombre de ha Cui, y si Empanti-
cular por los individuos que concurrieron
a los inviduados Cavillos, con respecto a las
protestas que en ellas hizo, y de que se pro-
duze, y así se concluyó, nombrando por co-
mitarios Diputados con quienes se emien-
dan sus caxes, ponderancias de dho Procurado-
res a los señores D. Josef Quintin Carrer-
ner y D. fernando de Coca Alcalde ordi-
nario y Residores, deere firmam. qui-
nes hallandose presentes lo asy paron en
toda forma = que se ora Citado. Pe

Dimiento a continuacion de este Acuerdo =

de Echagay
don, el vecindario
no. = ~ = ~

Por el Sr. D. Juan Antonio de Lucas Jurado
se dio que mediante aver tiempo oportuno de que echaga el Patron del Vecindario General de esta Ciu., evitando los graves inconvenientes que se originan de su Negociacion, se plica a la Ciu. nombre a los cuarenta y cinco Capitulares que lo hanian de practicar, y enjuvita =

se nombra Diputado p. la forma del adon = ~ = ~

Se acordó nombrar a los señores N. N. N. D. Diego de Torres y D. Benito de Castro, ya D. Juan de la Cruz, Jurado de este Ayuntamiento, a quienes toca por turno, a quienes se le haga saber para que lo practiquen a la misma brevedad =

hecho saber a Don Juan Estanzano

Con lo qual se concluyó este Cavildo el que firmaron por Ciu. como se acostumbra de que el presente Ciu. no do fe =

D. de la Cruz Theodoro Espinosa
Luis Davila
D. J. P. Quintanilla
Juan de Aragon
Juan Antonio Pimentel
y otros



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Juan Pachin Dⁿ Fern^{do} de Coca Juan Ant^o vacas
de Leon y Lora Cantareira de Navamul

D. D^{na} Miguel Manzano
Dⁿ Juan de Coca

Cau. 007

En la Ciu. de Puebla las diez y seis dias del mes de
Ago. de mil setecientos y ochenta años la Justicia y Noim^{to}
de ella se juntaron para celebrar Cau. en las Casas
consistoriales de ella en virtud de cedula comboca
toria despachada ante diem expresiva del efecto
a saber
Su. el Sr. D. Juan de Pantoja Davila Abogado de los
R. Consejo de Indias y Capitan a Guerra p^o N.
Dⁿ Juan de Lora Alcaide del Castillo =
Dⁿ Felipe Juan Torralba = Dⁿ Juan de Lara y Heredia
Dⁿ Juan Pimentel Rojas = Dⁿ Fern^{do} de Coca Cantareira
Dⁿ Benito de Castro y Coca Rescador =
Dⁿ Juan Ant^o vacas de Navamul Jefe de este
Ayuntamiento y Sindico General =
Y Dⁿ Juan Pachin Serrano Sindico Personero
el Comon de esta otra Ciu.
Ceballos, En este Ayuntamiento Una Cosa del

Que se presenten en
la contaduría de Inten
dencia la repartim^{to}
de D. de D. y pre
do. = = = =

Intendente de esta Provincia supta a esta Ciudad
sufta de diez el corriente Plativa a no haberse
presentado en otra Intendencia los Repartim^{to}
de Contribuciones de ella, Respetivos del año pa
sado y corriente para exámen y aprobacion
como se previene por las R. ordenes para que
la menor detencion se remitan a este efecto en
Cuid. Virtud = =

se traigan y se
pueden remitir

Se Acordo que en atencion a no ha
berse traido a este Ayuntamiento dho. Repartim^{to} por
su inspeccion se exeeute en primer lugar que se
tenga teniend^o a la Vista las cuentas de Acopio
despues se remitan a dho. Intendente de este Pro
no para el efecto que preceptua = =

se el triop y se ba
one n. tercias

Asimismo se ha visto conca escripta a esta Ciudad p
D. Pedro Diez de Casa nom. de las R. tercias
de sufta en concordia de diez el corriente
en Varon dho. grano que en la Duaneria
de este Distrito han correspondido a. n. en el
setete año por sus R. tercias para que esta Ciudad
pueda por su cuenta y riesgo a nombrar Depu
tado en cuyo poder embren las Cientos unq
y tres f. medio Quatillo de trigo y sesenta y se
f. y seis f. de Levadura que dha. Conca con
me y ha de pagar f. de los pto. de grano de tra
Cuid. de Concordia de por mitad p. la Plaza de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

de la villa de Puerto y Libran de Septiembre del año corriente con otros Particulares q^{da} Carta contiene lo que entendido p^{ra} conuenir

Acordaron nombrar p^{ro} depositario delor. D^{ho} D^{ho} Juan Iturriz y Luada como con efecto no

braron a Blas Zumeta Ver. de esta Ciu^{dad} para q^e entrase en su poder como correspondiente a las R^{edes} tercias. Y si quien se entregara en ello alor. Para prevenir y otorgara la correspondiente te es. Obligacion a satisfaccion de esta Ciu^{dad} q^e a reglar sus R^{edes} p^{ro} poniendose p^{ro} el pre. et ter-

timonio de este acuerdo a continuacion de la Carta, donde se continuan las d^{tas} necesarias p^{ro} acreditar a su deuid^o tiempo el dect^o que se de a liado grano segun las ordenes q^e se comuniqu

Del mismo modo veha trab^o y visto en este Ayuntamiento Representacion hecha a su el S. Intendente de

el Reyno y Ciu^{dad} de Cordova p^{ro} D. Sebastian Ant. Delasco Ver. de esta Contador Interino nombrado p^{ro} ella sobre que se satisfaga el trabajo q^e hizo en las guerras que practico en las R^{edes} de Pasa y Venadito al corriente año de la parte

en nombrada de D^{ho} Juan Iturriz y Luada

Puede testim^o Don Felipe

se ve inform^o del Intendente de Representa^o hecha cont^o de esta Ciu^{dad}

del seis por ciento de dho. Repartim^{to} por los motivos
 que expone que por Virtud de Decreto de V. M. que
 tas de Julio proximo pasado del mismo dho. Me-
 dente se ha remitido para que informe esta Ciudad
 en Vason de Particulares de Comercio con Virtud
 el que dio el dho. Contador Real de la de Cordova
 aliada a presentacion y en su Vason =

Se Acordo se Informe a dho. V. M. en
 nome de testimonio del Cau de dho. de Tunis
 proximo pasado en que se vio el que dio a
 su dho. Alapado en Vason de la Preter-
 cion que tenia introducida D. Sevastian Pe-
 tayo y Pedro Montero sobre de seley satisfaca-
 ra el seis por ciento de parte que tubiere de
 por la quenta de uno ha via hecho en los
 tiempos de la y utencilio de corriente año y el
 la dho. de su cobranza en extingore ad m.
 motiempo en dho. testim. este acuerdo y
 me Ciudad = En sus estado prelo. de su fern de
 Canaxero se pidio acompañare al dho. Contador
 dumentes Certificacion de preter. el dho. de
 que se ha cobrado el seis por ciento sobre por
 diente de los anteriores Repartim^{to} de los dho. de
 mil seiscientos setenta y seis, setenta y ocho
 y setenta y nueve, y su Imberdor, acuso fer
 para Compacion ante si a los Cobradores,

Informe con lo con-
 tado en d. a Tunis de
 el d. y remarg. ca
 a = = = =

Di la testam para el
 Informe de Burgo de
 onze mil et y och. a
 que don fee =

Manzano

Cebuta maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Con bastante informacion de los dichos mercedarios y referida certificacion con la misma claridad y distincion de todo el producto de los citados años con expresion de los ramos de sujecion para su pago y se ordena en pleno conocimiento de lo que en vista de todo dicho Intendente de la Real Audiencia que haia lugar lo que entendido en la Ciudad así se acordó igualmente =

Cuentas de Real Audiencia y Camara

Veronice las Cuentas y Cuentas de Camara y gastos de Justicia correspondientes del año proximo pasado que se auerda desta Ciudad de diez y ocho de Mayo del mismo año se manda que sus Cuentas y lo mismo razon acreditar en con testimonio negativo no que dar en su oficio causa alguna correspondiente a otras Cuentas con las multas impuestas y exorbitancias a las personas que contengan en su atencion =

Pasen a los señores de Real Audiencia y Camara

Se Acordó hacer a los señores de Real Audiencia y Camara y gastos de Justicia por tenerlo así solicitado y despues

Juramento de creacion
 do en la ciudad de
 Manizano
 Memorial de
 Almotaxen sobre
 el repaque de
 don de Acaes
 y puró = =

Et traigan adho Ayuntamiento. y a su Aprobacion
 loe Memorial dado a esta Cui p Thomas de laia
 sei de ella persona aluo cargo corre barre
 damiento la Venta del atadero q con nombre de
 servicio p. l. extenere ady. propios en que ha
 me. excurarse a pagar bario forastero y perso
 nay los dias q se le ha exido. trata de ne p. Van
 de Rio de la Cavalleria, con aldo de la tarifa
 le ha de entregada Cauando de el perjuicio que
 se defia conozer que p. de creio de primero de
 coniente de Man de Paratillo Cauo de Felipe tor
 rales y d. An. Pimiento Rio de este Ayun
 tamiento p que le informaron sobre su conte
 nido, lo que hauiendo executado del Mltia
 Cerrera de la materia de ho Memoria y
 la posesion enq se trata se obran referidos de
 y en su Virtud =

satisfagan y en
 caso de escusarse
 se les amemore

Se Aludo que con atencion a justificar
 anterior y practica en que se esta de la exa
 Lion de los dias que expira con aldo de
 tarifa y Novida, se continen sin ignora
 en modo alguno de la practica y posesion y
 que en caso de el resto alguno se suplica a
 por coner. le apremie a el pago de lo que p
 tamente deya satisfacer su excepcion de
 persona con aldo de la misma tarifa
 con lo qual se continen en el caso el que

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

Firmaron los señores Comarcalles como se
acostumbra segund el pre. es. do. fe. =

D. D. de S. y me.
D. D. de S. y me.
D. D. de S. y me.
Antonio Xavier
de Gray Cerrillo

José María
Torralba

D. D. de S. y me.
y Piedrola

D. Antonio Pimienta
y Rosas

D. Fern. de Coca

D. Benito de Castro
y Coca

Cantareso

Fern. Ant. vacas

D. Juan Pacheco
y Pizarro

de Lavama

Don Juan Manuel
de S. y me.

Caro

En la Ciudad de Burxotarra a veintey cinco dias
del mes de Agosto de mil Setecientos y ochenta y cinco años
la Justicia y Excmo. Sr. de ella. se juntaron
para celebrar Cañidos en las Casas Capitulares
de ella. en virtud de Real Cedula condecorada
de despacho a este fin con Excmo. Sr. de ella
Oficio de averer =

Don Juan de Dios ...
Don Juan de Dios ...

Don Josef Quintan ...
Don Antonio ...

Don Fernando de Coca ...
Don Juan Antonio de Bacu ...

se los repartim ...
Alcabala y ...
millon sel pre. a.

Corriente ano para la inspeccion ...
haviendome traído por los ...
rion a mequienes, se han ...
nocidos que fueron por algunos de los señores ...

se publiquen en ...
la forma orama ...
quisin embargo denorei con forme, y ...
Estado at ...
ciertos como y cinco la inspeccion de esta ...

partimiento, por la Ciu ...
don Cito por los Cavalleros ...
brado para ser fin se manden publicar ...
la Justicia para que ...
torio de texero Dia auidan a ...
los y deducir sus agravios ...
lo hecho se remitan para su ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Publico e }
Loi se }
Estanzana }

al Sr. Intendente, subdelegado a quien
Corresponde para hacer efectiva la
ordenanza, = Republica, en la forma suscrita
para que lleve a noticia de todos los
departimientos, y acudan en el término
prescrito de hereos días a exponer lo que
ellos, que en particular le resultare lo que
seran Oidos a presencia de los mismos Dipu-
tados, y Regidores, que lo han hecho,
los que deberan ser de expiracion subreana
en la parte que le corresponda el pen-
sion que de ellos resultare siendo respon-
sable de qualquiera multa que en or-
den de expiracion por su omi-
sion o descuido, y parado que sea referido
termino de remitan originales de la
partimientos con la memoria de
sentaren por las partes ya con mandos
la Mofa que obiciaran a mano del Sr.
Intendente General de la Ciudad de Cordova
para la comaraca de dho. para

que en su virtud se los contemplare en un pla-
do al metido y forma que prescribe cada
una de las Antiguas de la Ciudad de Mexico y como
lo mande poner en Execucion o de re-
mino lo que en su caso convenga =

Proposición en su
orden de la Antigua
acuerdo =

Por el Sr. D.º Benito de Castro Sed.º
queriendo la Ciudad responsable a todos los que
tos que comieren las Diputaciones que
nombra para que obacuen en sus encargos
era consiguiente el reconocimiento de los Com-
tiones para que cumplieran el servicio de
Individuos que la componen, por lo que por
tentiva no fueren de un cargo, y si los de
fecios que tengan los reparamientos de las
Provinciales, ameno que no preceda la con-
pondiente impeccion por el que propone, y por
los efectos que se combengan lo pide para que
no = En tales circunstancias se mando llevar

se debe acordar
fecto lo acordar
no y lo den la re-
monia =

acuerdo que se la acordado por la mayor
validad de Votos, y que se librare al Sr. D.º Be-
nito de Castro el testimonio que pide =

Por las S.ªs C.ªs de la Real Audiencia de
mando Cera en este Cañon el que



SEDO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SENTIENTOS Y OCHENTA

[The following text is written in dense, cursive handwriting and is largely illegible due to overlapping lines and fading. It appears to be a legal or official document.]

que en su virtud se los contemplare en un pla-
do al método y forma que prescribe citada
A Inmencion de lo año del Rey y año
lo mande poner en Execucion o de sea
mine lo que en su caso conveniere =

Proposición en ou-
den de la ciudad
acuerdo =

Por el Sr. D. Benito de Castro se dio
queriendo la Ciudad responsable a todos los que
tos que comieren las Diputaciones que
nombra para que obacueren sus encargos
Era consiguiente el reconocimiento de dicha Comi-
siones para que en ellas se paxare el servicio de
Individuos que la componen; por lo que pro-
tentava no fuesen de un cargo; y si en los de
señor que tengan los reparamientos de reñer
Provinciales, ameno que no preceda la coo-
pondiente impeccion por el que propone, y para
los efectos que se combengan se pide por testimonio

se debe acordar
fecto lo acordar
no y de den lorte
removido =

En tales circunstancias se mandó llevar
acuerdo de lo acordado por la mayoría fru-
validad de Votos, y que se le diese al Sr. D. Ben-
de Castro el testimonio que se pide =

Por sus S. M. el Sr. conde de...
mando Cerar en este punto el que



SEBASTIAN QUARTO, VIZCAYTE
MARIA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or official document. The text is written in a cursive script and is heavily obscured by dark ink bleed-through from the reverse side of the page. Legible fragments include "que expresamente", "grande", "vacas", and "Nava".

En esta ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de
Septiembre de mil setecientos y ochenta y seis años Lunes dia
de San Esteban de la Virgen para celebrarlo.
En la forma siguiente: En virtud de cedula
de su Magestad de quince de Mayo de este presente año, con expresion

de que se le ha de dar un premio de guerra de setenta y cinco
marcos de plata para el que se tomare en la guerra de esta
ciudad de Madrid en el mes de Mayo de este presente año.
En virtud de lo qual se ha de dar un premio de guerra de setenta y cinco
marcos de plata para el que se tomare en la guerra de esta
ciudad de Madrid en el mes de Mayo de este presente año.
En virtud de lo qual se ha de dar un premio de guerra de setenta y cinco
marcos de plata para el que se tomare en la guerra de esta
ciudad de Madrid en el mes de Mayo de este presente año.
En virtud de lo qual se ha de dar un premio de guerra de setenta y cinco
marcos de plata para el que se tomare en la guerra de esta
ciudad de Madrid en el mes de Mayo de este presente año.

bocado con citacion antedicta y expresion de efecto
to, Pone el D. Juan de Cuellar Baran uno de

Proposicion para
que se solicite se
caben por adm.
las rentas por
el las tierras esta
cui. por enca. rera.

Superiores de la Exponia de Infeud. Estado
En que halla la Ciu. an. por la falta de
muchas Labores que poco a poco ha venia, pues
haviendo quedado reducido su numero de
Terca de cinquenta, que havia a las treinta
cinco, y de estas a Empeccion de cinco, o seis to
da se hallan en la necesidad de acudir a el
Punto, para poseer hacer su Siembra, y no
sabiendo que Socorro arribaria a su necesi
dad, se ven en la precision de vender parte de
su Barbecho lo que aumenta considerable
de la renta como por la grande, y considerable
Decadencia de las Conchas de S. Mateo de
Fabrica de San. la falta de vecinos que
se han pasado a otros Pueblos inmediatos de
que se ha quedado la Ruina de muchas Can
sas de sus Tierras, por falta de
labores, y la summa pobreza, en que por causa
causas han caido, los nabarrabos, que han
quedado como se beneficia para Lima
que en este año del punto, en que se
hallaron mas de tres mil y quinientos
con la mayor necesidad, lo que regulado
en el P. de la Ciu. como que con mil y quinientos
vecinos por lo general de quatro personas

dentro de los que es.
DEL QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, PASADIENTE
DE LOS CINCUENTA Y OCHENTA
 Caballeros benigno arca de la Santa Iglesia
 de Salamanca, rogando a V. M. que
 mande que se libere el Estado de los
 señores de Salamanca, quando se libre
 de las rentas de Salamanca y Piscal.
 de las que se pagan a los señores, no lo
 expresado, para que se libere el Estado de
 las rentas de Salamanca no pagadas, ciento
 y setenta y cinco maravedis, porque era
 mucho para el pueblo, y mucho menos podria
 ser el aumento hecho en las expresadas
 rentas de la tierra para el habiendose
 visto el repartimento que se hizo el año de
 mil e noventa y tres tanto mas de lo que pagavan
 de las rentas de Salamanca para la Santa
 Iglesia, y la conveniencia que daran a los
 muchos señores, y benigno amor a la pobreza, porque
 se libere el Estado de las rentas de Salamanca
 con las rentas de los señores, todo lo qual
 se pide con mucho respeto, para que se libere
 el Estado, como no se ha podido de donde poder
 pagar, y que se libere el Estado de las rentas de

Departamento Sepida a l. Ex. mo. D. n. Miguel
de Musqui probea de Administrador par
la Cproada Rentas an como lo han hecho
diferentes Pueblos, y Senatadamente la villa de
Canete las cosas persuadidos de que an lo an
Buenos, Comolos malos, y pueblo en careza
do siempre y resulta de la contribucion
logra no sabese administrar, por que
de la D. n. Star. para Consuecos en que
de las cosas de Canete, y an no se desuys
de que no son ejemplo de aquellas las
diferentes Diputaciones del primer Encaje
de esta Ciu. quiere apenas y como
de la decadencia en que la villa se
falta de cosas de los años de quinientos
cinquenta y tres, al instante pidieron Adminis
tracion, y an para que se de reorganizar
esta, y de esta propuerta como de lo que a la
de la Ciu. Suplica al Sr. Corregidor, y en caso de
dar se le de testimonio de lo que se
de ni que el pedu de Administracion como lleva
para procepta que se faga para sea General
o particular, y como se ha de ser como
dison, y como se ha de ser como se
pero el Encaje de la renta para
de lo no para perfuicio, ni de la renta para
fianza respeto a la ponencia que ha de ser, y no



Sean fiadores y responsables de las malas venturas
de quanto queda expuesto a aquellos Cavalleros
de los Reinos, que se oviere en el efecto
encavaram.

los tenos concurren...

Fluvidam, que...
en motivos que se han expuesto por el citado
D. Juan de Cuellar...

tambien se agieren...
la experimentado para la casa convalidada
por... de que...

si fueran...
ta de los panos que...

En cada un año...
al...
impendente...

de que...
quiere...

Ciudad de...
de la...
nirador...

con satisfaccion y servicio para que la re-
caudal Cobranza sea posible antes de que se con-
pta el año de la fecha para evitar la Ruina de
este Recindario, y rex maxima imposible por

la Cuid. sucores. para que se evite la cobranza
y para mayor providencia que se quieran

tomar las providencias para lo que se señala
que se han de cobrar y poner en la herencia
via General de la Cuid. de Cordova; y a fin

de que se responda a la Cuid. de la contribucion
que debe responder a esta Cuid. con el au-
mento de tercio Extraordinario y de las

en el año de los porvenir a los
Portos de Navios en que se funda la
contribucion: los Ciudadanos de Millones, cientos, y

Acavaban a utilizar de uno de Segundario
su respectivo testimonio de que venia
masi reparado a los com. de esta Cuid.

para acompañar a copia testimoniada
de este Acuerdo, que del mismo modo pondra

El presente C. para que con esto y poder
se ejecuten las cosas para lo que se señala
y para mayor providencia que se quieran

en esta Ciudad de Cordova, a los
Yo Don Juan Camargo uno de los Alcaldes
de esta Ciudad, para que se acuerde en me-

Hecho en esta
mimo dia
de Agosto
de 1785
Yo Don Juan
Camargo

Sancti marci 1819.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Dada en la Real Audiencia de Sevilla a 10 de Mayo de 1819, en los tribunales que corresponden a referida pretension trata que se verifique por el beneficio que con templa la Cui. podra resultar de dolo y a beneficio comun, y de contrario extremo perjudicial a los autos como adha Cui. por la responsabilidad que se hallan constituida de responder con su Caudales y como individuos de este Ayuntamiento y particulares en el caso que se verifique alguna alcance lo que ahora en tiempo y forma se llama y pro tanto no se pare perjuicio en el caso que no se verifique supletorio, como que no tienen alguno contra la Real Cui. de parte de la Real Audiencia de Sevilla su Encavaram, que a mayor fundamento los citados ciudadanos de Sevilla lo han concurrido, y el quanto a rendida que como si se halla bien satisfecho y pagado el primer tercio del ano corriente lo que se entiende como se hizo en el termino que esta mandado dar, y todo en lo que se realizara

En fe de lo qual
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
 Don Juan de Dios
 Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

En el termino señalado Vase lo aperuivim^{2o}
noveracion que el Sr. Conde de Sexvira mandan
los poner En execucion para que no se
El poner En practica referido Acuerdo; a ex-
tepcion del Sr. D. Benito de Castro, que no re-
Conformo con este Acuerdo, porque dixo, no
era dudable la libertad combeniencia y bene-
ficios que le a proporcionado esta Ciu. El
Acopio En los veinte años y mas que lo tiene tu-
mo de raciones y perjuicios quando se halla-
va En administracion, Envia a tener a
lado no para eximirnos los motivos que
Exponen para que pienda la ventaja de
Acopio, y buelta a experimentar lo pes-
lo de la administracion, que uno de los mo-
tivos que para ello se Exponen es, el haver
Caído En su Comercio Oratue lo que se
dencia de contrario, por que siendo cierto que
su Regla que se tomara En el principio
Acopio para Exixir las contribuciones de
Vecinos son las mismas, que hasta aqui se ha
observado Resultaria atraso En las d. con-
tribuciones si fuera cierto la decadencia
siendo asi que no tan solamente se ha
lo, sino sobranne el que basta para no re-
para no re-
para no re-

No se conforma
el Sr. D. Benito de
Castro con lo aser-
do por las razones
que contiene



Quiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En el proximo año pasado en millor
nitampoco puestas para la Decadencia q.
En los domos de una quater era cu, con
Conta de ferenda, se comprahendieren tra
mita Personar, omas por haver sido accu
sa de la Cana bidad de la casa aqua de
Perano y por ello Quera del trabajo a
costumbrado En la tierra, nitampoco
motivo la libertad que se permite a los pa
nos En su primera semta por todas con
tribuciones, porque aunque es cierto
que se cargan a los mas vecinos la vein
ta milta. Con que contribuirian los de Pa
na Similian por elto grave perjuicio
parabrada En la tierra. Solo toma la ve
pta Conta En la que En se Escar
previene la h. ouen de franquicia, ni
menor le debe ser la avera parte que a
dha Contribuciones se ha aumentado
por Superior exoer porque con for

me a ello deberati favorecer En primer lugar
gan de lo sobranie de propios y teniendose
to au favor de cada de varios particu-
les y la mayor parte de los mismos hereditarios
que auendera supor mayor a mas de ten-
tamituz, Cuya cantidad hauiendose Ofec-
tiva Sobrania para satisfava dha renta
ra parte, y en este caso Caserria el comun
de todo perjuicio, y quando por este medio
no pudiera Curarse, no bastaria para con-
to el que se consigue a dñm, pues en este parte
los conciertos y mas de veria tener preten-
re el aumento de dha renta parte, y por
que se parte mihi, Cuyo año se ponga en el
mo por motivo hauiendose dado las acco-
das circunstancias de la guerra, y en haver
manifestado a dño Rey Dios le que por
presentaciones que han hecho los Pueblos
fidelidad de sus Barrios oficiendo todas
las facultades de aquellos, siendo esta Cui-
prehendida en dha Rememoraciones,
todo lo qual y a fin de evitar todo perjuicio
del comun, Suplica a la (u), que en el
ep de lo acordado se viva con acenion
a los dnos motivos, que expone acordado



ante marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA

seguir en esta quietud y beneficio de
Acapo, y que se active las Dilis. que sean
pticias para con respeto a la orden de
tranquicia de los para se base la canti-
dad con que eno contribuan, y en caso
contrario proveyera lo persucio que
se ocasionara en contra quien hubiere lugar
y que para lo efecto que se combenir
se le de por testimonio a la letra de respu-
esta con inscricion de su proposicion y
demas testimonios que se daren =

La Ciu. sin embargo de las causas y de

donde Oppuestas por el D. Benito de las

que se daren de lo secretario mil

En favor de los Popios lo conceptua en

la misma parte de D. Benito de la ca

valeros Benidores noteriendo orapan

requiera responsiva Subdixia por su
Empleos y nombram. que huvieron
En lo mas su authores tambien dexi-

Se debe apurar y de
ido efecto lo cual
de la embargo
razones que
over =

José On D. Juan Camarero y Morenafi-
El Administrador que fue de los Barrios
Vino y demás que son a cargo desta Ciu por
Orden Superior, por la falencia que de lo
deho D. Juan. e por su sustraneo muerte
lo que resulta de autos que se siguen por
esta Ciu. a me du correto. Se debe a puro
y devido efecto el Acuerdo a merecedencia

Di lo testimonio
previamente accedido
a el con tenido de fe-
Manzano

dándole testimonio que para el D. Juan
nito de cargo con insuacion de esta
por su D. Juan. e de correto. Se mandó a

Juan Cris. Carrido que firmaron D. Juan
y sus Comarcanes de que el presente es.

Se = = = = = se = = = = = Valen = = = = =
D. Juan. e D. Juan. e D. Juan. e D. Juan. e
D. Juan. e D. Juan. e D. Juan. e D. Juan. e

D. Juan de Cuellos
Baron
D. Fern. de la Cruz
Antonio Pimental
y no /

D. Benito de Carrido
Juan Ant. vacal
de cravammuel

D. Juan de Carrido
D. Juan de Carrido
D. Juan de Carrido
D. Juan de Carrido

Seiote maien d'is.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

En mes de Sep. de mil Setec. y ochenta años se
 Sumaron En las Casas Consistoriales de esta
 de Toledo en virtud de Cedula con
 locacion Despachada ante diem con expresion
 del Rey a saber el Sr. D. Juan de Dios Ramirez
 Davila Correo Kapitan a Guerra En ella por
 el Sr. D. Joseph Antonio Martinez de Torres
 para D. Antonia Jimenez y hijos = D. Juan
 mandos de Coca Carraxero = D. Benito de car-
 ro y Coca dexidores = D. Juan Antonio de
 Pasa Turabo Indio General = D. Juan de
 quin Serrano Indio Promotor del comu-
 queres por no ser numero competente pa-
 ra celebrar el mandato de esta d. causa
 xida se retiraron de esta causa y que se pu-
 siese por Dilis, y para que como se pone
 la pte. de que dije =

D. Juan Manuel Manzano
 Ser. ma. de Cab. de

Caritosa

En la Ciudad de Madrid a veintey cinco Dias del
 mes de Sep. de mil Setec. y ochenta años la
 Justicia y Auxilio de ella se Sumaron pa-
 ra celebrar Causa En las Casas Capitulares

della Onzirtud e Stevita Combiatoria de
chada antedrom Conespreion de e feco ca

Of. de D. Juan Bar. Lama D. Maria Cones. y capita

apuzza della por Sullag.

D. Josef Quintin Martinez e Sullag. Regida por

hemirente.

D. Felipe Manuel torralba D. Juan de Lara

D. Antonio Fimienta D. Juan Joaquin de Leon

D. Fernando de Coa Camarero D. Benito de Carra

Revidores.

D. Juan Joaquin Ferrero Sindico Personero del Comen

Con Ate Ayuntamiento Schavito In Real

Despacho de Sullag. y Señores del R. y Supremo

Consejo de Carilla, dado en Madrid a 12 de

10 del quengue deprendado de D. Juan Man. de

Reboles C. no de camara de dho Supremo tri ba

nal Obrenido anombre y de dolicidad de esta Cui

En la prerenion que tiene intaurada Cndho su

breual sobre que se conrega gracia y facult

tad para contruir y Cruxir de nuevo un

Puente en el Arroyo o Salado de Canesesso

Consistente enere texmido, por el qual semo

da que el C. Intendente de la Cui. y Regido

de Cordova Informe adho Supremo Comen

so Entraron de la Enarrada Obras con

arreglo a la tarifa de aprecio de ellas ha

N. Despacho
el Supremo Consejo
lo ganabo ante el
esta Cui. se forme
tercion al puente
secañero por un
forme el Intenden
te de la de cordova

Inten. D. Juan
Jurado,
Sindico Gral.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

chas por el mayor mayor desta Ciu^a con
lo demas, queriendo despacho seamprehender
el queviro, y entendido por esta Ciu^a con
concepta a haver se precio Depurar persona
de su cuerpo que anombre de ella seproven
re esta Oha de Cordova para Requerir
y haver notorio adho s. Intendente
su comenido, entales circunstancias =

Se nombra comi
sionado para q
vele el despacho
del Intendente

Se acordó nombrar como de velar
go se nombra para dha fin a los D.
Jose Quintanilla de Hagra re
vidor perpetuo preheminentemente a quien se la
avilite terminando de sus feudos con lo
demas que se comenple indispensable para
que presentandose al s. Intendente de
esta Provincia haga ante dha Ciu^a
en esta laboron quantos D.^{os} Conducan
al mejor logro desta Justicia, y hallen
deseperente dho s. Intendente D.^o Quintanilla
Aprova y acepto la comision con fianza
que le hare esta Ciu^a y en su comenplencia
cia parara abade Cordova practiciara

forme el termino.
D. Quintanilla

su Dilig. Conducentes =

Vine Justificacion del Real Acuerdo de

Certifica. el Sr. Acuer.
no se. acopio de
trigo =

la Chancilleria de la Ciu. de Granada. Su fecha
Olla de Nimes y muelas de Septa. Proximo

parado dada por D. Josef Manuel de Vargas
Secretario del dho. Real Acuerdo Comprehensiba

decieta representacion hecha por D. Ju-
an Joaquin Serrano y Caballo actual Sir-
vicio personal de este comun. Declariva a



unos particulares en virtud de el dho. de
San guerrudo con cargo, y sobre acopio de
digo. paradero dho. en los meses inmediatos

siguientes al que se dio. Informe por el Sr.
Fiscal de dho. Supremo. Su bula de

posere. Suplemento. Se trata de
dho. dho. Celebrando paralelo los cavidos

ordinarios y Extraordinarios que con
benign. ta que se halla cumplimentada.

el Señor Correg. mandando se traiga a
testamento. para que puntualize lo man-

dado y decretado por dho. Real Acuerdo, y en vi-
ta de dho.

No hai necesidad de
copiar trigo atento
la copia de reintegro
el dho. de la Ciu. =

Secundo, que mediante aque. dho.
vallen. Indio personal de comun. y por ende
no en el acuerdo al dho. Real Acuerdo de la Ciu. de Gra-
nada con equibocacion pues al paro que



Deiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

seguro adho hemio Semabola exava Reintegracion
 con deese Pito, se ha seguido por el comarico
 abundante: y en inteligencia de que esta ciudad no
 tiene fondos Publicos suficientes para el em-
 pleo del Povo de diez y nueve Correl
 atar necesidades en los meses que ditta el mi-
 mo Cavallero Puonero Cuiadificultad no
 deve ignorarse segun el dicitacion de ducen
 pleo, que para reparar los Daños que
 pudiera Causar esta falta era la cuison
 fiada en las ordenes Generales, y particu-
 lares del Ex.^{mo} D.^{no} Juan de Roda Ma-
 riva, a que de los fondos del Pito se ha
 ga como en virtud de ditta era hecha para
 vencon de diez y nueve pesos comunes de
 Corrientes para el Povo fin del Povo
 loque igualmente no ignorara dho Cavalle-
 ro Sindico; parece que en este circun-
 cia no se omian en el Ayuntamiento. ni
 en los Individuos que lo componen, y en el



Caro que sean necesarias sede quenta al R. P. O.
Ordo Con testimonio de este Cabildo y lo demas que
sean conducentes para acreditar su relato, sin
viene al C. de Correos mandarlo asi a los Jueces
del R. P. O. donde penden los documentos que
lo justifican. y hallandose presente el Sr.
D. Cavalero Sindico Perrenero del Comen
Dijo que mediante a hallarse, ya en el dia
existencia correspondientes con el tripo con
prado y reintegrado en el punto de esta C. de pa
ra el. Auto que se manda en veindario se confor
mará y conforma con lo acordado =

Se g. se informe
en la presentacion &
obtena titulo de Com.
de esta C. de =

En este Ayuntamiento se ha visto una
Carta orden comunicada por D. Juan Pan
de Sanju Secretario de Camara en el Real 2.
Supremo Consejo y Camara de Castilla en
Madrid de vete del corriente mes de Dize
da al C. de Correos de esta C. de para que haciend
do Comocar como se ha executado con
letra anterior y expresion del Oficio que in
dica aere. y se ha visto en el Ayuntamiento de Sanju
me por el de la accion y Circunstancias necesar
rias de D. Sebastian Antonio Felano Alca
va de esta vecindad para el uso de uno de
tres Comadores de la Coma y Particiones de



Quinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Esta Cui. que pretende entugar de D. Juan
Fran. Carrasco perpetuo por Juro de Cre
dad, Cui. en su calidad de

de magistral el infon
me p. q. e. conceitu
de lo e. de
contenido = 2

Alonso Informa. Dado de luego
y informa que el D. Sebastian Concha
remota la igualdad y juramentacion

que en su Carta de Juro contiene y son
precisas para el Juro de Tomar que pre
tende si que tenga ninguna nulidad q

le impa. para el Juro, atento a
la qual siendo de la qual de ha. la
maga podra mandar despacharle el con
ferencia de la de Tomar para que

en su Carta Cui. que quanto pue
de Informar y para que en con. adho
dejo Senado se remita. Testimonio de

que se ha. por mano de D. Juan
Juan de San. =
por D. Juan de la Cueva Sedis
que en Ayuntamiento. Dio Poder en el dia

que el de
que el p. de
de la =

primero del mes de Agosto proximo pasado
a D.^o Caserio de Robles Procurador de la
Ciu.^d llamada para que a un nombre hicier
las competencias Defensas Cnel pleyto enoa
do Cnel A. Suarez de la chancilleria de
Oha Ciu.^d de Granada por los Señores D.^o Alu
que Ocheveaga y D.^o Juan Joaquin Serra
no Diputado y Judio Leonora del comer
Embazon de la Defuicio que le haviaron
Cnel Barrodegan que havia esta
de auerage Cnel pleyto enoa
de la Opcion de los acuerdos de los dias veinte y
quatro de Abril veinte y siete y nueve
de Mayo proximo pasado y de la p.^o de
D.^o Juan de Leon p.^o Judio de
C.^o a la Opcion contra de la p.^o Judio de
cion; para una Olicitud fue envidada la
Ciu.^d de Granada de D.^o Judio de Leon
Alvarado y Alvarado; y de D.^o Judio de Leon
Siendo pasado ya largo tiempo y ten
se de p. haber de D.^o Judio de Leon
para los gastos de reseracion de la Ciu.^d de
ca a la Ciu.^d de Leon de los p.^o
res que concurren con adhoi Ciu.^d de Leon
D.^o Juan de Leon de Leon D.^o Judio de Leon
Martinez de Alvarado D.^o Judio de Leon

terralbo; D.^o Juan de Saray Pedraza; D.^o Antonio
 Pimiento; D.^o Juan Joaquín de León, como Ca
 pitular y como Juez Oproponente D.^o Juan
 de Coca y oblanca y D.^o Benito de castro de
 vidua; D.^o Antonio Lopez del Valle D.^o Juan
 ten de castro torquemada y D.^o Lucas Rome
 ro Diputado a Haya; D.^o Juan de
 Bata Torado; a pñon en mont renti

En el termino de esta causa D.^o por partes
 quales En poder de los señores **Comisiona**
 de la comunidad de ayuntamiento de San Juan de
 meta Cui. supuente para el curso de
 dho pleyto para su conclusion y defini
 tiva aquecimos de lo que se padece. Cui. les
 oiga su representacion y pñon, se de ella en
 publica forma; y no acreditandose en
 perjuicio de esta respectiva **Comunidad**
 de esta parte pro parte que se indeferir
 de este pleyto nueva diligencia y sea
 lo que la omision **alta de prueba**; y
 lo que se omite para la nueva de de
 responsabilidad y pñon en hacia su
 y pñon de este testimonio de esta pro
 pñon de lo acordado de esta y de la re
 pñon que se en la causa de los capi
 tulares para quando se de dho. tan

SELO CUARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

una p. q. tal como
que se ve p. defecto
de contene

Buen día hevia llegado a entender que el Ca
ballero indico Ferronero havia hecho cerca
de la ciudad de Jajalpa de Jajalpa de la
Aldea de la Cruz de Granada impues
to de diez reales por cada cabeza de ganado
de ganados pastales. En virtud de lo qual
tubo para ello a varias personas, cada uno
en qualquiera de las personas de especial aseo
de los Procuradores de esta Ciudad de Granada pa
ra que con el obsequio de particular lo que
sea conveniente.

La diligencia de
anteio de prop.
las razones de
tenor

Merced a la Ciudad de Granada por el
voto no ha
lugar a lo que por parte del Sr. D. Fernando de
solicita mediante a que por el Sr. D. Juan de
Pera de que ha de cargo de la Ciudad de Granada
de la Península hallándose como se halla en
gado que me, y no de la Ciudad de Granada que la
Componen como particular de su mismo
fuerza no oírse el Sr. D. Juan de Granada de que
haya cargo el Sr. D. Juan de Granada de que
y propuesta a efecto a que la Ciudad de Granada no le cometa

Judicialmente lo que Cyrrera, nineno ha
 sido Citada, ni emplazada para ello =
 Pael & D.º Benito de Castro Edrio
 que no ha ven hecho q'precio la Cui. de la
 proposicion que puso En el Cav.º que se cele
 b'rao El primer dia de mayo proximo para
 do, ni de la que puso en el veinte y nueve
 de dho mes sobre El Hato de par que
 se hallava en cargo de D.º Diego Echegarai
 y D.º Juan de Lemaño Diputados de
 Abasco y sinca personero, y dees lo que
 se haia movido para haver procedido
 sobre dho Particular contra la ley e
 Reyno y para que dho Diputados y sin
 dico solucien esta m.º de Chancilleria de
 la Cui. de Granada se les satisfagan los
 perjuicios que les causaron por los a
 cuerdos de veinte y siete y treinta y nueve
 de dho mes de Mayo, por via de favor
 seneg. El q.º propone a concurrir para
 orogan El dho q' dho D.º fernando
 que no se concierda En materia algu
 na responsable y se pazeia Conforme
 el oponer a la restitucion de dho perju.
 cios quando los supusientos sinore adm
 tia El medio que se proponia En su

oposición al d.º
 Benito & Castro ala
 anterior proposición
 y de ve de los ref
 ti monios = ~ =



Este es el original

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y OCHENTA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Suproposición de citados Cavidos de la Real Audiencia de
Mexico y debe por lo que se expone a comitativa
Concomitancia alguna para la expresada de
Jemas y para poder hacer presente en el
Superior Tribunal la ninguna responsa
utilidad que se citados acuerdos debe ce
rer Suplica a la Cui. Senora Florida
se de los testimonios que en ley Turques
nervacion lo que entendi de por la Cui.
Acordo se de en a los señores D. Pe.
rito de curra y D. fernando de ca. los res.
timonio que se dolician =

se de los testimonios
en dia de Agosto de
castro Don fee
Manzano

Entre Citado por D. Juan de Baca
Jurado Procurador Sindico de la Real Audiencia de Mexico
que en su venion a que se puse por enve en
ningun aumpro que se enve en el
tamiento tiene boto sino que heio present
de la Cui. en el de Mexico y se de el bail de
en ano y subreca en las Persecuciones

Reclama al cau. sindi
co qual y q. se de los
testimonios q. en el

quer virogarciar a los cavalleros Dipu
tado y sindico Peronero de lo acordado
En el de cui a proposicion ningun apre
cio se hizo, por lo que y para haver
Concurrido a otorgar lo que se acuerda
se cita por el dho. J. D. fernando de Coca
antes contradicho, no ayente de ningun
modo a quanto expresa dho. J. D. fern.

En la primer parte de su proposicion
por no cometerse en ninguna manera
responsable adha. Perjuicio y para los fines
que le imponen pide testimonio de lo que seña
le. Asi igualmente Asi la ciu. de la ca

se le den testimonio
de lo que se seña

En los testamentos, que pide =
Por el Sindico Peronero de lo comun
se dijo que reclamava de lo acordado
todo quanto pudiera serle perjudicial

reclama al sindico
peronero

En los Reales Inmendados y por in
tentar =

Con lo que se pronuncio en el dho. de lo que
firmaron dho. Señales, quedando citada pa
ra el dia de mañana para dar cuenta de
posiciones que no se han podido tocar en el
celebrado Encomedia No firmaron de

D. J. D. Bar
D. J. D. Bar

D. J. D. Bar
D. J. D. Bar

se hizo =

D. Juan de Lara
y Piedrola

[Decorative flourish]



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

| | |
|---------------------|-------------------|
| D. Antonio Pimental | D. Juan Pachin |
| D. Fern. de Coca | D. Leon y Lora |
| Cantalejo | D. Benito de Caro |
| Fran. erni. vacan | y Coca |
| de ramos | Juan Pachin |
| | D. Leon y Lora |
| | D. Juan Pachin |
| | D. Leon y Lora |
| | D. Juan Pachin |
| | D. Leon y Lora |

Cataloo

En la Cui. de Buratana averimey seu dia
del mes de Sep. de mil setecientos y once
la Justicia y Proximo de ella se juntaron
en la Casa Capitular para celebrar Caudo
de en guerra de la citacion anterior con el p
sion Dix Proposiciones a saber =

1.º Que se me llamo D. Juan Pachin y cap
tan a guerra en ella por su mag =

D. Don Juan Martin de Magra y Reb. pe
reminencia =

D. Felipe de San Jaxalbo = D.º Antonio de la rai
D.º Antonio Pimental = D.º Juan Pachin de Leon
D.º Fern. de Coca Camarera = D.º Juan de Estan
cañedo =

D. Martin de Castro Diputado & Mayor =
 D. Juan Antonio de Baccas Jurado Sindico Mue =
 D. Juan Baquero Jurado Sindico Promovido del
 Comuen =

Este Ayuntamiento que ha sido

Por el Sr. D. Josef
 Quintanilla
 que se nombra
 de Contiene =

Congregado con citacion antecedente y pre-
 sion del Sr. de V. para proponer de algu-
 nos de los Caballeros que le componen

siendo comprendido en su numero el Sr.
 D. Josef Quintanilla Martinero & Mayor

Revisor perpetuo preeminente de la d. d.
 no que con el motivo de haver entendido

Conozco de los Caballeros Revisores del
 mismo Cuerpo que el Sr. no publico Luis

Quintero se havia introducido a virtud
 de haverle nombrado fernando Nicolas

Levino qual es mayor de este Cavildo y
 por causa de hallarse accidentado, a des-

pachar Expedientes de la Excmo. de
 este en Documentos de esta M. de que

Comerba en su Archivo; teniendo en comi-
 zacion el Sr. Proposiente y los dichos Ca-

lidos sus compañeros, que por ser de los
 Excmo. de esta Revisada C. de En iguales circun-
 stancias de enfermedad, ausencia, o fallecim-
 to de alguno de sus Excmo. se hallava en la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

posicion del nombrar para el Despacho de
su Expedientes interinamente o con su
nomenclacion que lo evacuaren a efecto de que
se observieren sus acuerdos, y que la apertura
ra del Archivo se hiciera a satisfaccion de
la Ciu. tuvieran abien para un officio in-
scriptis al Sr. Correo, por medio de un pa-
telo de esta Ciu. para que se enviase como
carta y natar de lo que queda expresado,
notubo logo la solicitud porque acabo y per-
sando piadosamente dho Sr. correo se halla
ocupado en alguna Dilig. que le embazo
zaren: suatendiendo el propro me y de mis
sus companeros aque claro era urgente de
don pimento a medio Sr. correo. instar
do en apremio lo que aya poco tubo que
to aunque lo repusieron por las razones que
el Expediente se halla en esta ciudad
tambien pareo conforme que la Ciu. sobra
teniendo como debe su amovioes determi-
naciones posicion, en que se halla de nombrar

En iguales acasimientos ^{No} Cu. que de pacherus
 Expedientes y rea de idoneidad y satisfaccion,
 como quera que fannima Cu. en re por
 sabe de la perdida menos cabo, o en re por
 de los Documentos, que comerba, para pro
 serban el dño y honor de sus reinos; Ime
 diante a que es notorio que el dño fern.
 Nicota Texero por su penoso y can inra
 nable accidente de perleria, se halla in
 Capacitado de servir la Exauvaria de
 Cavildo que es de educar y qual men
 te que de Spotecas para que la Cu. le
 nombro En reud de la R. Pragmate
 ca de re Establecimiento, y segun el
 Capitulo doce de ella que es por donde la Cu.
 aquata quiera reu tras; para precaver
 los inconvenientes que de todo esto que
 de reuinar, y por re Ciudad Curdia y
 Despacho al ar de Cu. pare que esta
 mos en el caso que se debe nombrar
 Cu. que in re un a re de re y para
 tanto que obiene el dño fernando Nicota
 Texero se ponga en actitud para ello, o re
 preeme otra persona con d. y d. de re
 Mag. re en re en re tanto, se be re

la alguna de lo que de lo Comarario N. de =

no
Se nombra en Civ. p.
tar en el de Cau. y Ho
recar, y se ha de
deu del Archivo =

En vista de la anterior propuesta y
verada en ella facie. Acordó a pluralidad
de votos teniendo presente haver nombra
do en iguales circunstancias, y por ello evi
tar perjuicio y avaros de los expedientes
del Ayuntamiento, nombrar por ahora
interinamente ha ratando que reponga
en actitud fernando Diez de Terro uno
de su Cruzacion una Persona que en la
misma Cruzacion obtenga lo mismo en
re de D. Titula de D. de. para servirle, al Civ.
publico Miguel Grand y ahora vecino y
del numero desta para el servicio de la
dha Cruzacion de Cavildo: Para que
sirva la de Hipotecas que es a cargo de
fernando Diez de Terro del presente Civ.
Vajo fianza y por la misma interinidad
siendo aprobada la que dice, por el Regu
lamento, Comarario porable que resultas, en
pregandose una y otra por Inventario de
los libros y papeles de este Ayuntamiento
los señores D. Felipe Manuel Torres
y D. Antonio Pimienta y Roxas Conarri
vencia del Cavallero Jurado Procurador in
dicio General Custodiandose lo que sea en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Archivo de la Cui. para su seguro y respon-
sabilidad de los d^{nos} Cr^{nos} nombrados: Ha-
do igualmente que en el caso de ausencia en
fuerza de oficio m^{to} de El cavallero de b^{to}.
de Cano por el llave del archivo a su immedi-
ato y así sucesivamente y en la misma con-
formidad de los Cr^{nos} de cavillos que compare-
ro, y que al d^{no} Josef Quintin o a cualquiera
de los m^{res} concurrentes se den en integro

testimonio de este Acuerdo =

Por el d^{no} D. Fernando de los Rios

Emerado Contropuesto por el d^{no} D. Josef

Quintin separandose de los particulares q^e
se hallan en el Tribunal de Justicia segun

lo emuncia d^{na} Propuesta; por quanto su de-
terminacion pertenece privativamente a

El d^{no} Consejo y luego se d^{no} o por el
a las Reales de la Cui. nialo determina

de en sus anteriores Acuerdos Comprehen-
de no tener facultades El Ayuntamiento

nombrar Cr^{no} Mexicano para El Despacho

parecer de S. D. V. de
Coca se el anterior
acuerdo =

de los negocios de cavilos En los accedidos de
 Enfermedad o ausencia de los propietarios
 para sea esta peculiar a la forma que
 tienen el uso de propiedad en los oficios;
 para lo que se persuade el proponente
 habra disposicion de dno. a la que se remite
 en todo caso; y en esta virtud y que le con-
 ta que la Cui. anteriormente en caso i-
 guales no ha nombrado ex. in ex. y ha
 acordado que lo nombre lo propietario
 de ellos, separe conforme que para la en-
 fermedad de dno. ^{no in ex. y ha} ~~Disfermano~~ ^{Disfermano} ~~Disfermano~~
 zero nombre que al que tenga paz con
 beniente para el uso de dno. ^{lo a} ~~lo a~~
 pruebe sino hallare justificada causa
 para no hacerlo; y por lo respectivo al
 oficio de dno. ^{lo a} ~~lo a~~ igualmente
 lo era despachando ^{lo a} ~~lo a~~ ^{Disfermano} ~~Disfermano~~
 de dno. ^{lo a} ~~lo a~~ ^{Disfermano} ~~Disfermano~~ ^{lo a} ~~lo a~~
 haver una causa para el nombram. ^{lo a} ~~lo a~~
 que lo despache, todo lo que se viene el
 proponente. =

Declama del Sindico
 Numero = = =

El Sindico ^{lo a} ~~lo a~~ ^{Disfermano} ~~Disfermano~~ ^{lo a} ~~lo a~~
 no declama todo lo acordado por el con-



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En sede pose a ninguna persona de labo
non quetiere sin ser oido por suero y benu
do por dno.

p. a. or. or. or. or.
por el. Carres. de ca.
rango p. la clar.
teuor acuerde, y no
haver. q. t. a. en
la cu. p. la nombr.
no. y. ca.
y en el Archivo.

Expos. su. J. Carres. p. haviendose
oído, con admiracion la propuesta del S. D.
Jose Quintin y lo acordado por la C. C. Co
mo espues adno sin turbacion, ni faculta
des para ello En un sumpro tratado en el
tribunal de Justicia En que los mismos señores
Concurrentes se le ha negado su preeminion
facilitandole a solicitud de los terrino
ños que han perdido para el tribunal que
le es competente, y que la Preidencia en
el tribunal de Justicia ha sido con como un
o causa, y si que los señores concurrentes
han justificado la igualdad y privi
lexion En que se fundan en que los mas
deu. Pedim. ha sido contra pro drem,
y nihan probado posesion inmemorial

de la que suponen tener juramento
 en no y claveros Inmediato por el tiempo
 de su muerte ausencia o enferme
 dades, consentida por los mismos pro
 pietarios, antes si reclamada por el
 dueño o su representante por el presente en
 quando se viera prescripción sea
 la misma cumplida por un acto contra
 el acuerdo celebrado por el señalado
 enfermedad de Antonio de la Cruz y este
 la en D. Juan de la Cruz y este
 por haberse enfermado y pedir que la
 nombre sea, ~~que se le obstará~~
 sea inveniéndose que ~~se le obstará~~ en la obra
 se aue satisfactor, ~~que se le obstará~~ (aun
 quando no fuera el ~~que se le obstará~~ fundamento
 de la leyenda) ~~que se le obstará~~ Regalias en
 el acuerdo ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~
 para ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~
 contra expresa ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~
 que prohibe que las ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~
 leyes de los reyes ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~
 enmendadas ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~ ~~que se le obstará~~

SEIS QVARTO, VEINTE
 MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA

Señalada Ciudad de...
 Su oficio y a...
 Teniente... y como...
 y que el...
 para Ciudad de...
 un... y los...
 se...
 En...
 del...
 Señalada...
 de...
 no ha llegado...
 de todo lo...
 firme de...
 que...
 de...
 para...
 poder...
 y...
 Ciudad... mediant

delo qual, y que el Acuerdo Celebrado con
 solo este unico fundamento emulo y de nin
 gun valor, ni efecto, ni executar le pare
 el Comercio. Como opuesto a la Jurisdic
 cion ordinaria que compete; y que so
 lo podrá en su virtud seguirse el recurso que
 la Tribunal competente en virtud de los res
 ponsorios que se han frustrado, y demas
 que sea tenido por combeniente mandan
 dar: En este caso, y en las demas, y con au
 toridad de los solidos fundamentos que ban
 servido de base; Declaro la nulidad de las
 facultades que se ha concedido a
 para hacer los negocios de las
 Escrituras y Cartas de Inveniencia
 de la Casa de Ayuntamiento, y de las
 y publicas, y mandamos que las claves de
 la llave de su Archivo; interin que por
 el Superior Subintendente de la
 Casa no se acordare, suspendiendose
 la execucion de lo contenido en el Acuerdo
 Celebrado como en el Comarico de
 Republica de la Piedad dada por el Sr. Con
 sejo de Indias y de las Indias de la Corriente:
 y en el dia veinte y tres del corriente:
 Y mediante, a que por lo perteneciente



Diezete maravedis;

SELLO Q. VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, ANTOJINIE
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

adnombra miento que he hecho de la C^{ia}. de
 Dipotecas Once y veinte C^{ia}. que Despacha
 Fernando Dⁿⁱ de Teresa Es propio y privado
 de la C^{ia}. de la D^{na}. Teresa y Capitulo dove
 de la D^{na}. Injuracion que se ha uita do por
 el Dⁿⁱ. Quintan de la Justicia sea
 p^{ro}curador con igual responsabilidad, como
 que lo era; que Once y veinte C^{ia}. p^{ro}curador
 por el Dⁿⁱ. Fernando de la D^{na}. Teresa
 de Urgente para tener la de la C^{ia}. de
 Fernando Dⁿⁱ de Teresa
 lanzar no se conformava con forma con
 Ciudad no se conformava con forma con
 que se le p^{ro}curador de la D^{na}. Teresa
 p^{ro}curador de la D^{na}. Teresa
 Dⁿⁱ de Teresa era p^{ro}curador de la D^{na}. Teresa
 de la D^{na}. Teresa era p^{ro}curador de la D^{na}. Teresa
 que por un efecto de p^{ro}curador de la D^{na}. Teresa
 que acordamos p^{ro}curador de la D^{na}. Teresa
 de la D^{na}. Teresa era p^{ro}curador de la D^{na}. Teresa

quiere verbalmente omitiendo renovar
la cumplim. por escrito por que no fue
necesario: y asfeso de haberse comen
la ninguna anuencia en adelante.

Forma de cert
ficacion como
se dice en
el punto de
la fianza de

del fernando de alcazar

le en. Letanficacion. Como ha sido en el
quero comuna de alcazar

ta Caras comunitarias de alcazar

en. de Cavillos y de alcazar

de alcazar. y de alcazar

ta Cu. todo se debe en la materia de
miseracion, y que de manera que man
mo se paxan los porfijos que se paxan

causan al publico, y de la misma manera
paxenta la Cu. de la materia. donde con
paxa en la materia de la materia.

ponda en la materia de la materia.

mira de la materia de la materia que para
Documentando el or. de la materia de la materia

la materia de la materia de la materia. la materia

copiada de
la materia de la materia
de la materia de la materia

Y para que se sepa que se sepa que se sepa

que se sepa que se sepa que se sepa que se sepa

por la materia de la materia y Provision

Donde se sepa que se sepa que se sepa



ante maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Estadadome Digna; y como queda dicho.

por el tiempo que se le ha de dar para la

por el Imperio de la R. T. de Indias

ordinario que se ha de dar en la

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

de las Indias de las partes de

Que firmaron los señores conu-
nentes de que Opreme Cii. no Loisee

D. Diego de
D. L. D. D. D. D.

D. J. P. Quintan
Mansueto

L. Amos Davila

D. Juan de Coca
Cantabria

D. Antonio Pimenta
y Rosas

D. Juan de Coca

D. Juan de Coca

~~scriba~~

Juan Ant. vacas
de Navarra

Juan de Coca

D. Don Miguel Serrano
no. 07. Cau.

Esta Cii & puralame a Don ... de octubre
demil seiscientos ochenta y una dia de cau ordinario
se congregaron todas las Cortes Consistoriales de
esta dehesa & celebraron ...

Esta a saber
D. Diego de ...

D. Jose Quintan ...

D. Juan Joaquin de Leon

D. Juan Joaquin de Leon

On Cii Ayuntamiento de Avila



veinte mil quinientos

DELLA QUARTA, VEINTE
MIL QUINIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Carta de gran
citercia
famiat. de
mray

Dirigida al por D. Pedro de...
econocera sufra en ella de...
pima parabo en...
tocado a...
meria de...
por la imitacion de...
enfieidad del cargo del...
taxera...
tamento...
lo perciva...
comprehenden...

delega...
depositario nom
brado

Se acordó...
ner de...
para los...
Carta para...
previene...
autos de...
Enviado...
que con...
Este...
lo acordado...
El presente...

Don fe...
Manzano

Este...
lo acordado...
El presente...

en memoria de la cedula
fiscal mandada a
poner p. el Cau. an
uion

Componen Interimonia que en dho Curiles se
mando poner, y por el resulta que se componen
Fernando de Nicola Texero que los annimos en
de Cau. y vacuo Cargo Corre por nombramien
to de dho Cur. el Despacho de la Cur. de dho pte ca
no ha concurrido desde el dia diez y ocho de Mayo
proximo pasado a la quencia de la Cur. de
que han celebrado en pte de el dia ocho
de Junio del corriente año, primero para concur
rido a las oficinas de Curiles donde se halla el
Despacho de la Cur. de dho pte ca
to y de dho pte ca
En igual conformidad para reconocer esta y
Encumbrim^{to} del dho pte ca
Laxa Ferrada que recada a la cara de el
pasado. En fern^o y parte que vinieren a abrir la
Jenu^o dho Cur. de dho pte ca
nio Andrei Martinez Cur. de dho pte ca
de dho pte ca
haver encontrado varias notas o firmas de
Laxa sin firmas, otras que lo cravan de
los Cur. de dho pte ca
D. Luis Martinez Cur. de dho pte ca
nate: que annimos se encurran los libros
de dho pte ca
nos sin dho pte ca



Quinto m. raledis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ciudad y todos de la faja y en el pape amirante
En virtud de todo

Que el Sr. D. Juan de
Ordoñez de
en el nombre de
el Sr. D. Juan de
p. las razones
se expresan

Se acordó por este Ayuntamiento apuro
lidad de D. Juan de Potosí que mediante se que por el último
no de que se ha hecho relación nos solamente
toda ninguna asistencia del Sr. Fernando de Caceres
Leyero, al Sr. D. Juan de Potosí y de pacho de la Ci. de Caceres
por el Sr. D. Juan de Potosí, sino también el enorme daño
que puede resultar de no hallarse firmadas basadas
tomar de Potosí por este por causa de defecto de
de ninguna manera a la validad inminente el pes
juicio; que otra se hallan autorizadas por
las Ci. pu. sin perjuicio de nombramiento
ni poderie beneficiar por haberse por de Caceres
a quien toca el despacho en el caso de defecto de
propietario; que en igual conformidad se
hallaran los libros de Potosí y Potosí sin in
dare ni abreviación Caceres por siempre; y non
do como es Comaria al Sr. D. Juan de Potosí
Establecim. de Potosí y por consecuencia
perjudicial al Publico teniendo presente el
que se expresa del Sr. D. Juan de Potosí.

tada aomecuencia del curules amerio. q.
 por ella quedò sin efecto, o pora que hacien
 dose contra la inavilitacion o incapacidad
 de fernando Nicols Texero Cravalu^{ria} mor
 to aconcurria al nombramiento hecho
 por el presente en. y por atento a ello por el
 tado testimonio presentado por el Sr. Dn. V.
 Alca, no obo la ninguna a vitencia sino lo de
 ma defecto que se para. Conceder, ser
 va dho. como se dexa en execucion su
 flauto a merion a lomena que que compre
 hende el nombram. to hecho por el presente en.
 para dho. Sr. Cravalu de Diporeca
 En lo termino que esta concebido, y con
 flauto omio, o denegar. Sabiendo de vida
 mente proterta que se firmo con molo
 perfuicio, que se pueban seguir y deu
 cir la guerra donde se convenga y con
 pueba y paruello el presente en. no pondra
 testimonio de este acuerdo con la dema q.
 sea rezarion.

fernando de Lara sediso que
 media me a glo que tiene Copiado en el
 endo amerion en orden al nombram. to

Añadido del Sr. Dn. V.
 en el ante. a

Septiembre 19.

EL REY DON CARLOS TERCERO, VEINTE
Y OCHO AÑOS DE EDAD, EN EL AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

del Criviano para el Despacho de las cosas de la
Real Audiencia de la Diputación de Valencia es confor
me a las Leyes de la Monarquía de España
en ella; y atento a lo mismo a que la providen
cia del Sr. Consejo Real en el mismo asunto
de sobre el mismo particular es arreglado
a lo que la Real Audiencia le duplica la lleve a efecto
efecto para que en su conformidad se proceda
con el mismo arreglo =

La Real Audiencia de Valencia
nada de cargo =

Por el Sr. D. Juan de Castro Secretario de
Estado de lo Interior de que durante la ausencia
de D. Fernando de Quiroga Zerero acuso cargo en
la Real Audiencia de Valencia por nombramiento
de que en el tiempo que viene por ausencia, a
enfermedad las razones que en este inter
vinieron se fueran tomadas en esta Real Audiencia
por el presente en su Real Audiencia de
la Real Pragmática del Sr. Rey Don Carlos Tercero
oficio que por los Crivianos de Valencia se
tomaron los asuntos =

En el intertanto por el Sr. D. Juan de Castro

p. d. m.
 no. 11. Conden.
 ne. q. de. y. be. a.
 erido. efecto.
 p. mo. de. p. su.
 xia.
 anterior.
 por. las. r. az. on.
 e. ve. exp. on.
 de. ma. y. g. con. tie.
 re. = = =

Particulares y moribus En que fundan los
 Señores concurrentes, para que se lleve a puros
 y ocida efecto su anterior acuerdo al menos
 En la parte que habla En orden al nombram.
 Mexina para el Despacho de la Cu. de tipo
 tecas que expone fernando Diota Terero
 En la persona del Sr. D. no por los inmu-
 ados motivos que Explica en su testimonio a
 que el referente: sedira lo uno que los testi-
 monios que se le mandaron dar adho señores
 concurrentes fueron, y se entendieron para
 el caso de su Recurso En el tribunal Superior
 que lo fuere competente, con respecto a la for-
 macion de los Legales que Expone en su p. ra. pa-
 ra no haberse al nombram. de las Cu. en se-
 rina de su nom. to y de tipo tecas: Lo otro
 que aun quando se le convida a los señores con-
 concurrentes, como se concede las faltas que se
 denominan En el citado Testimonio por log.
 hove adho oficio de tipo tecas, ningun modo
 Ena Jurifican in habilidad, ni incapacidad
 En el citado Terero para el Despacho de otra
 Cu. y si deidia, o falta de memoria, por
 causa del accidente, que padere, o por ser mu-



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Comun este defecto en los mas de los ^{no segen} C. ^{no segen}
la practica y Experiencia lo tiene acreditado,
Y en comprobacion de esta verdad de que el Ci-
tado Lerero nose halla incapaz de ejercer
dha C. ^{nia}, (que puede despacharla Congua
Izquierda de sus oficiales) firmada a cominu-
acion de sus sueros, y en la misma Confir-
macion de esta Universidad Certificara si
halla de mente, o lo tiene privado de dha C.
atacale, y oir deira; y tal realidad de dha
por causa de estar tocado de accidente de
Palera y tener su Despacho en lo alto de la
Sala Capitular, por no Exponer re as
dar por la Catedral, despacha en su ca
las lo exercente adha C. ^{nia} de de de de de
Lo otro quedando ser el nom bramiento
los Señores Concurrentes, y se no en
quando motivo por parte de recurrir
locata de don ala superioridad, por q

Hecho en la
Medio titular &
C. C. en el dia
de este acuerdo en
su Persona Don
Manzano

Suoro compone lo mismo que otros los de los teno-
 res Capitulares, mediante aque con arreglo
 a la R. Pragmatica lo mismo se pone
 utilidad enenta Jurisias que los citados se
 nones hereditarios, y asi no conformando
 como no se conforma se venere de veroluz.
 al Superior Tribunal: No sea porque he
 chata Eleccion del nombramiento en uno
 de los C. de ^{no} Ayuntamiento. ^{ta} que se entiende de vi-
 talicio, y por lo mismo en su suenias ven-
 fermedades, Crecida Coda, o algun acciden-
 te que le impida El poderla Despachar, sea
 El nombram. ^{ta} por interinidad por el tiempo
 de su vida ^{no} de Ayuntamiento. ^{ta} que debera
 ser de su satisfaccion por la fianza y obli-
 gacion En que habia Concurrido de Respon-
 der de qualquiera resultas; y aunque
 Cita con Copiamamente no se Explica en
 la Citada R. Cedula tampoco se manifiesta
 lo Conozco, ni se pone en literal sentido
 da, anesien El conforme con la ley R. Rein-
 ter y muebe libro Quarto, Titulo Veinte y cin-
 co de la nueva Recopilacion, hablando de
 Escrivanos Publicos y numerarios en la
 con del Despacho de estas por enfermedad,

29. lib. 4. tit. 25. Rep.



Quinta mercedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Oportet: Oportet terminos no pudiendo sus
 dedepar sellave apuro y deudo. Queda lo pro
 beido enu america acuerdo por los ininua
 dos motivos, y demas que en el espua y en
 ene Repudare; por lo que de via de mandar
 Imando segun como alli se decreta, dando
 le a los señores concurrentes terminos de este
 Acuerdo y el de otra que pidan con in ten
 cion de la Certificacion de dicho Medico tiza
 lar. Firma de Emunado Lepero aque
 le ha de ser que dena de apreciay por
 to no termino de nueve Dias por que con
 re los libros que no lo enuieren por falta de
 firmas, heredarios, o en quader nacion, con
 aperuim. quedeno practicarle sedam pro
 videncia que redima qualquiera para
 juicio que por esta falta se pueda ovinim
 Jafero de que los señores concurrentes reco
 nozan Canimo de sus. no adbera
 se con el nombra^{to} que se ha hecho en el

Hecho saca en el
 misma. Este au
 cro en la persona
 del contenido de
 Manzano

praxerme Cii, no es nacido de Capricho, rema,
 voto qualquiera figurado modo que
 sequiera suponen; sino e puramente
 no perjudicia a las Regalias de dho Ciudad
 nos y su Privilegio; de luego siempre
 por el citada Terera se paga el tributo
 de dha Cii. de dte por cada Era de senaria con
 forme, o que por los señores concurrentes se
 le paxa termino de mra de qual lo haia
 de nombrar, y no lo en cuenta, tambien era con
 forme con el nombrado por los señores con
 currerentes asi en las de dte por cada, como en el
 de Ayamora, que quando concepua
 sus, tienen facultades las Ciudades de
 Sta del Rey no en nombrar los citados Cii.
 sus prerrogativas y privilegios en integridad p.
 el Despacho de la citada Cii, y no en otra
 forma: todo lo qual amaiora abundan
 tamente praxerme a los señores concurrentes pa
 ra los fines que importan y obran los efectos
 que por dho hubiere lugar =

Con lo qual se concluis Cite con
 vito el que firmaron los señores

y dice el nro emil
 et dho y no en vicio
 Judicial por dte
 sim. apedint. a dte
 Nicola Cerezo de ste
 acuerdo literal enq.
 respecta a sus Enjar
 e dte de dte
 Manzano



Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Concurramos de que el presente es...

~~Señor D. Juan de Guzman~~
~~D. D. D. Dax~~
Dono Davilla

D. Juan Quintan
Mano de...

José Man,
Vizcarralbo

D. Antonio Pimentón
y Rosell

D. Juan Joachin
de la Cruz y Forgas

D. Fern. de Coca

D. Benito de Castro
y Coca

Antareso
Juan de...

D. Pedro Miguel Franzano
Ben. ma. & Lau.

do Anstas
Cuzco

Dilecto

Carta Cu. de Bu. a nuestris el mes de octu. en el set.
esta a nueve día de Cau. en un año. Concurramos para celebr.
lo en las casas Com. de reales de. or. con. y Cap. de Gu.
na p. q. r. q. no harian parecer ninguno de los
bancos Capitulares sin embargo de ser ya tales, de man.
relacione con tras por D. de. en cui. ob. eban. a p.
de la me. q. firmara de. or. con. or. or. fed.
D. Pedro Miguel Franzano
Ben. ma. & Lau.

Carta de la Ciudad de Buratama a v. n. de m. de
Noviembre de mil seiscientos y ochenta años. factu
ticia y Reunimiento de la se. Junta para celebracion
Cavildo en las Casas Capitulares de la Enridad
& Levada Convocatoria despachada a v. n. de m. de
Expresion del efecto, a v. n. de m. de

El Sr. D. Juan de Dios Ramos Davila Corregidor y capitán
a guerra de ella por su lugar.

D. Theodoro Espinosa Merente de Alcaide del castillo y
fortalera de esta Ciu.

D. Josef Luinan Martiniz de Aguero Cap. y prebitero

D. Felipe Manuel Torralbo = D. Juan Joaquin de Leon =

D. fernando de Coca Camarero = D. Benito de Castro Pen =

D. Antonio Lopez del Valle Diputado de Abastos =

D. Juan Joaquin Ferrero Sindico Personero del comun =

Carta para infor
mer a v. n. de m. de
Buratama a D. Juan
de Roxas =

Este Ayuntamiento para que ha nido cita
de todos los Señores Capitanes de guerra compone
en v. n. de m. de
En v. n. de m. de
to de v. n. de m. de
noia el Sr. Correg. por D. Juan Joaquin de Leon
Secretario de Camara en el R. y supremo Consejo
de Castilla. Su fha. en Madrid de ocho del dize
re Expresiva de que se Informados Supremo
Senado en Razon de D. Juan de Roxas etc



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

dalgo y Sexrano deere Domicilio e Persona aca
para serrixoficio de Jurado deere Ayuntamiento
to, Cuiá Carta haviendose leydo por el infra cup
ta Cr. Emerada Extra Ciu. de Suo merido =
no Emerada Extra Ciu. de Suo merido =
Acordo Informar como de eluego. Inform
que el D.º Fran.º de Roxas e Persona de Notaria
avididad y suficiencia buena vida y costumbres
quenoriere oficio incompatible niotra nulidad
guma que de incapaces Curay e exercicio del
de Jurado de ere Ayuntamiento, en cuiá regu
ra y nulixencia si fuere del R.º Acordo de Ma
drid. podrá mandarse Despacharse Juro del
ques quanto Extra Ciu. puede y deve Infor
mar acuo finy para que quionice serguir
terrimonio de ere Acuerdo y serrenia a la Jura
rididad por mano de su S.º raxto e.º coxero.
Segun y como por otra carta de n.º se previene
Laquere una Contadema de n.º natura =
Cuias el D.º Antonio Pimentas Rexidor y reconformo con lo acordado =
Con lo qual se concluyo Que Cavildo el

Se corcuta el
forme como se
contiene

que firmaron por Cui. como se avra en
que el presente Cui. ^{no se} ~~se~~

Don Juan de
Luis Davila

Theodoro Pimentel
Don Antonio Pimentel
y Rosales

Don Jofe Quintan
Maar Vazquez

Juan de Achun
de Liony Lora

Benito de Castro
Antonio Lopez
del Valle

Don Fern. de Coca
Cantares

Juan de Achun
Mariano

Don Pedro Pizarro
no. 20
Cui. ma. 2. Col.

Cav. do

En la Cui. de Nivalarre a cinco dias de mes,
de Diciembre de mill e ochenta años. ~~En~~
Presenciamiento de ella se juntaron para celebrar
Cartas de la Casa Capitulares de ella en
extra de la Carta Convocatoria Despachada an-

terden con expresion del Oficio de aver =
El Sr. Lic. Don Juan de la Cruz Davila Correo y capi-
tan a guerra por su lugar.

Don Jofe Quintan Martinez de Aguirre Vto. prebente =

Don Felipe de Alarcón = Don Antonio Pimentel

Don Fern. de Coca = Don Benito de Castro depidores =

...ma. 2. Col.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Memorial, y suen }
ta del Depositario }
de la sala = ~ = }
Cui. de los efectos producidos de la hembra y talpa pro-
ducida en conformidad de la ley de la hembra de la
re y plantación, en la Dehesa y uorno del chaparral, que
es de su propio tocante al año presente por el
presente el libro que le fue entregado para el manejo
de dicho Encargo Contaguenta de lo producido de
dicha sala por la que resulta de la venta de la cantidad
de Dos mil quatrocientos quarenta y cinco, y
veinte y seis mis, en cuiavitta y en el libro
de que lo operado por dicho Depositario ha sido
todo con intervencion de los cavalleros Dipu-
dos segun que ante informan

Se aprueba, y pon }
ga el alcance en }
el Mayorazgo de }
Propio = ~ = }
Se aprueba ha quenta haciendose el aver de el
depositarario ponga la cantidad de un mill e ochenta
de el Mayorazgo de el Mayorazgo de el Mayorazgo de el

Puro test. m. aca }
sinua. del memo }
rial Don fe = }
Estanzano }
Propio a tomar de el de Segundo }
P. D. Felipe Manuel }
haviendo oido y entendido que el dicho memorial
de el Memorial que acaba de Decretar presentado

Citall. D. y L. Cui por los D^{os} Diputados del
 Benerable C^oro C^o de pareres quenta Cui se con-
 forme y decrete nueva^{te} a favor del^o Benerable
 C^oro por ser Juro y aceptado. Entoda supar-
 tes, y lo pide por testimonio. En atencion a la gran
 deñia que tiene algunos quando en el cumplim^{to}
 de su obligacion pare por que d^{ha} ^{res} ^{co} ^{se} ^{re}
 luten a contribuir como ^{parados} ^{gu}
 arda =

En vista de lo que se ha acordado se
 no eligido Decano tiene como conforme a la
 Justicia del Benerable C^oro y siempre que averse
 por el q^o D^o de las Cortes con qualquiera
 quiera Persona se haga constar con Justificac^o
 de su dignidad, y omision de lo guardado de los
 El cumplimiento de su encargo se parata por
 Conveniente =

Se debe acordar
 lo acordado
 razones q^o con-
 viene =

Se el Sumario
 de las Bullas de
 Cruzada

En el presente C^o no se ha representado esta
 Cui hallare en el Sumario de Bullas de la Santa
 Cruzada para este Vicendario, en cuya Inscripc^o
 cia y tenor precede sombra Persona a quien
 se le reparticion de ellas por cinco d^{os} de limos-
 nay Remision de ella a la Cui de Comora en may
 de 1588. D^o Bar. Barabru vecino de ella. Repro-
 deute d^o arento azelebarre como por el d^o de re-
 leba a Juan Cordon Grande de esta vecindad. Pero
 na acauso Cargo ha estado por un de treinta
 años d^o ha de reparticion =

à Saverio =
 Su Maj. or S. de N. S. me
 el Sr. D. Juan Ramon Saverio Abogado de los
 R. Consejo de Indias y Justicia mad. y Capitan à Guerra
 D. Ant. Saverio de Lora y Terrillo Alcaide de Castillo y
 Fortaleza de esta Ciudad =

D. Josef Quintanilla de Anaya Rex. Rehemimente =
 D. Juan de Lara M. de R. or D. Ant. Jimienta y Rojas =
 D. Juan de Leon y Lara = D. Fern. de Coca Cantaxero =
 D. Benito de Castro y Coca Rexidores =
 D. Mig. de Chelerna Diputado de Abastos =
 y D. Juan Ant. Vaca Jurado, Abidico Real =

Carta del Am. Real
 en Reclamacion p. la
 venta de granos
 de esta Ciudad =

Por la Carta escrita desta Ciudad el 6.º de Mayo de 1781
 de caso Am. Real de los granos correspondientes
 a su Magestad de sus Reclamaciones emette Real
 cedula en Cordova de fecha del conueniente por la q.
 previene se proceda ala venta de los de esta Ciudad
 merca a numero de contados y precio mayor de venta
 que se puedan conseguir con lo demas que se pidiere
 muy embu. Ytalo =

se compareca
 en Cordova y de
 parte de Indias
 los granos y
 de esta Ciudad =

Se acordó pluralidad de votos se
 compareca a qualquiera de los Corredores p. la
 de esta Ciudad para que declare a el precio que se
 pueden vender los granos de la tenencia de esta
 Ciudad que han correspondido a ella en
 el pre. año, Thaviendo sido comparecidos por me
 dio de D. Juan Romero Josef Mesias que lo es en ella



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Dicho que con concepto del precio que en el dia tie
los granos se pueden vender los de dha, tercias de
tra Reconocidos á setenta y quatro reales, la fanega
trigo y la de Teuada á treinta y la Cauera de
dho trigo que salio el año pasado á quarenta y cinco
bien fanega y la de Teuada á dos C. la poca est
cion que tienen ^{de} aquel pie el trigo no se podria
quitar cosa alguna por ser tierras ^{de} semillas
utiles, en cuya virtud igualmente se acordó
vendan cuados granos á los referidos precios, sin pe
juicio de que si se pudiesen en adelante cobrar me
beneficio a favor de la R. Ma. se execute seg
oponca el tiempo lo que se ha de aver á las
sumas depositadas de tercias R. y R. dho, Comed
para la mejor venta, publique para que haya
noticia de todo, sacándose testimonio de este
en p. unido con otra, para ad, expediente
donde toca defectos de que se deluenta semana
menue dho granos que se han de vender

Segue resim.
este acuerdo el
ya de ruyta de
fe = a
Cyanzano

Proposición = Fox el Sr. D. Benito de Castro y Coca se dijo que más
 el Sr. D. Benito de Castro y Coca se dijo que más
 de can no se el anterior acuerdo
 se el May R. Tercias para evitar todo perjuicio
 entor. Muxeres de la R. ha era de sentir que sin
 embargo no declarado p. J. M. U. y uno de los
 corredores p. U. de esta C. y de lo sobre ello acordado
 do se sirva la Ciudad acordando, se benda dho. tri
 p. abo. Meritos, setenta y quatro r. d. u. a maior pre
 cio si p. d. e. para lo que se prebenga a todos los
 corredores p. U. en proporción en esta C. la venta
 de C. de tri. y no acomodandoles así abo. Pa
 naderos que abyeren lo bendan a los forasteros
 que con sollicitud lo buscan y en caso de no ad
 lerirse la C. a este sentir protesta no sean de
 su cuenta cargo y riesgo los perjuicios que se he
 gan a la R. Ha.

En esta atención se Acordó p. la C.

se debe averido
 respecto a la ciudad

se debe averido efecto su anterior con atención
 se lo declarado p. el corredor p. U. de recepción del Sr.
 D. Juan de Lara y Piedrola que dijo adferirse
 del d. de mayo del Sr. D. Benito de Castro =

se debe averido
 respecto a la ciudad

se memoria del Sr. D. Luis Tamora y Carasola
 de esta C. en que hace relación al Pleito
 que ha seguido con D. Ant. de Castro y Lara de
 este domicilio en el Juzgado ordinario del Sr. Correg.



Quinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

de ella sobre que este le satisficiera docientos y cinco
rs y Cota que le demandaba ala Guara sucaital
de D. Maria Roatia de voto mad. mujer del dho D. Juan
que lo havia sido dho. Alonso de Allos entercera
nupcias y hauiendose dada providencia p. dho. J. Co
en su perjuicio havia apelado y ella p. ante este
sitio por lo que se presentaba en grado de tal ape
lacion Nutidad o agraviado. Suplicando se vniere
esta Ciu. hauiendo p. presentados nombrados Jueces
Curiales para la determinacion de los Pleitos
en Segunda Instancia en Ciu. Nutido =

se admita y nomi
bian Jueces =

Se Acordo admitir la Apelacion y no de
Ciu. quanto ha lugar en dho. nombrando p. J. Co
eres Comisoriales que determinen dho. Pleitos
Segunda Instancia a los señores D. Juan de
mienda y Rojas, y D. Juan Godwin de Leany
quienes hallandose presentes juraron con el Comisario
apresemia dho. J. Co. Concurriendo y ynterponiendo
D. J. Turgado bien y fielmente, dentro del tpo
que el dho. Previene y con allego del y en aten
cion a que el pre. es lo es originario de los
tos se donde dimana esta Apelacion lo pare
vnteros apoderados para que

dean lo combeniente, haviendo se³⁹auen³⁹ al appor
tey interceda este auer dita and testimonio, e
el y demas dñs, alzado auto p su sequida co
locandare el memorial de apelacion en el leqaso.

Pue e lo teen
no. Doite
Manzano

de esta con igual testimonio para que en
tiempo combue

Nombiam^{to}
exceptio del papel
sellado en luy
y notales

teniendo esta Cud. p^{te} sea recurrido ot
Joan Poda en fauor de D. Pan. Parabu ven^o
esta Cud. de corona y preceptor el papel, sellado

de este Reyno obligandola a satisfacer a el u
tad D. Pan. en me. de la h^{ta} Hacienda el Valor
de media Piega el sello primero, diez manos
el segundo, quatro el tercero, ocho y demas
del el sello quarto, de adies quaxos, tres el de
oficio y quatro manos el de Sobres que se ne
cesitan para el consumo de esta Cud. y su ve
lindario el proximo año de ochenta y no q.
hade peruevia Luis de Morales, Receptor de este

encargp en esta Cud. para cuyo fin lo nom
bra desde luego Acuerda otorgan como

otorga poder para que Dho Morales se
entregue en referido papel y obligacion
en fauor de D. Pan. Parabu a pagar
su importancia en theoreria en el caso
q. nolo exerce este obligand^o a los pro
prios y venia esta Cud. a su cumplim^{to}



SEDO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Con lo qual se condujo este Cau. que firmo
yan los J. concurrentes, de todo lo qual
el me. es. Dox. se =

Dox. Dox. me. Antonio Ximenes
Dox. Dox. de Bayle y Castillo

Dr. Jph Quintan Dr. Juan de Lara
Maan. y Piedad

Dr. Antonio Pimentel
y Topaff
Dr. Fern. de Coca
Cantarras

Dr. Juan Pachun
de Leon y Lopez

Dr. Benito de Castro
y Coca
Juan em. vaca
de Ravamuel

Dr. Pedro Miguel Manzano
de Leon y Lopez

Cavillo

En la Ciudad de Valladolid a veinte y tres dias del mes
de Diciembre de mil setecientos y ochenta y cinco años
El Excmo. de ella se juntaron para alabar (as)
En la Casa Capitular de ella en virtud de

Combotatoria Depachada antediciem con Cyre
sion del efeto araver =

D. Lic. D. n. me. Ramon Davila Corredor y Capitan a Guerra
Enella por Sullag =

D. n. Josef Quintin Martinez de Chapra Red. prehemireme =

D. n. Juan de Lara = D. n. Antonio Pimenta = D. n. Juan de Leon =

D. n. Fernando de Coca Camarero = D. n. Juan Roblanca =

D. n. Diego de Torres y Espinosa = D. n. Benito de Castro Rindore =

D. n. Martin de Castro Diputado de Abastos =

D. n. Juan Joaquin Serrano Sindico Personero del comun =

Nombre am. de Diputado
de Propios

En este Ayuntamiento se ha tenido presente que
En conformidad de las d. Superioris ordenes y ex
pccial y señaladamente por tal de bove de Julio de milre

tecientos setenta y ocho se halla mandado que en
semejante dia se nombre un cavallero de vida que

entre a servir la Diputacion de propios de Uover.

no Envia virtud y nuncio los actuales los señores D.
Fernando de Coca Camarero y D. n. Juan de Coca y Roblan

ca Rindore perpetuo de este Ayuntamiento =

se nombra Diputado
de Propios del comun

Se acordó que con arreglo a las superiores or
denes se le Envia En cargo de D. n. Fernando nombra

do de En Muller y para de de primero de Enero en
adelante por dos años al d. D. n. Benito de Castro y

Coca que hasta de presente no ha sido nombrado en tal
Encargo = quien hallandose presente Dixo que de

se nombra el nombre
de

miembre nombra segun citada orden para Dipu
tado de Propios alternativa mente a los Rindore
re que segun la costumbre que tiene esta Ciu.

Deute m. ravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

y expreso en el nombram^{to} que h^o en el 8.º de Febr^o
nando de Coca en el prentes quatro de Diciembre
tre de pasado de setenta y ocho entiendo la es-
pension de otra h.º en Enver nombrar pa-
ra dho Empleo del Cavallero Rexidor que paratun-
no segun su antiguedad le corresponde, en via a
renuon no parare conforme haia de subistir el nom-
bramiento de Diputado de Propio hecho en el 8.º de
ponente quando es mayor que el de Diego de
torres quien en igual m^{to} no a expreso dho Em-
pleo por lo que Suplica a tal fin se le permita acordar
nombrar para la diputacion de proprio a dho 8.º de
Diego de Torres y en el caso que aminoraren a pa-
Conbeniente como quiera que el contrario accion
de dho. orden y al metodo que para adquirir se
quido Suplica al 8.º correos. Se le permite acordar se
nombre para dha Diputacion en el ~~interim~~
punto protestando en caso contrario con el
fucion que le renjan contra quien haia de acordar
dole para los efectos que le convenga en lo que
nion que denale. En vista de lo expuesto que
validad de lo acordado lleva a debido efecto
amenior averse en atencion a no conepituar

efecto de acuerdo
do = = =

Comunio a la precitada orden de recepción
 de los señores D.º Fernando de Coca Camacho D.º
 Juan de Coca y Blanca Venidores y D.º Martin de
 Castro Diputados de Abasco que fueron de esencia
 y hicieron el nombramiento en el 8.º D.º Diego de
 los = Sponsus = el 8.º de Agosto de 1763 que siempre
 que por el 8.º D.º Benito se acuerda al Tribunal de
 Justicia se administrara Matutina y para cui
 fin se le facilitaran todos los testimonios que p
 diere y firmare =

Proposición del
 S.º Consejo =

En atención a lo expuesto en conformidad de lo
 prevenido por el S.º mo.º Superintendente General
 de los Puertos de Indias en el nombramiento de
 Diputado y Depositario del de Civa Civa para que la ex
 zan desde primerode Enero inmediato teniéndose en
 tino de presente los actuales =

Se nombra a D.º
 Juan de Coca y Blanca
 Diputado y depositario
 de los Puertos de Indias

Se acordó nombrar por Diputado a D.º Felipe
 Manuel de Arriba y por Depositario a D.º Manuel de
 los señores D.º Juan de Lara y Piedrola y D.º Antonio
 Pimentel y Novas que aunque nombraron al mis
 mo Depositario se acuerda en tanto Diputados y p
 Comisario el Sr. D.º Martin de Castro Diputado de
 Abasco que en lo conforme en el de Diputado y
 no en el de Diputado, y a recepción también de
 los señores D.º Juan de Coca y Blanca D.º Diego de
 Espinosa y D.º Benito de Castro y los señores
 formaron con los nombrados haciéndolo en dis
 tinta forma y lo fueron el 8.º D.º Juan de Lara

Se nombra a D.º
 Manuel de Arriba
 Diputado y depositario
 de los Puertos de Indias



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,

D. Pedro Navarro Serrano por Diputado,
D. Antonio Pimienta y Novas D. Juan de la
Cruz por Diputado: D. Juan de la Cruz
obstante del mismo Censo, y Josef Maria por
Deponitario D. Diego de Castro a D. Juan
de Oqueta por Diputado, y a Josef Maria por
ponitario, D. Benito de Castro y loco a D.
Benito Ponfacio por Diputado y Lucas Pontillo por
ponitario, y citados D. Martin de Castro adho
ponitario =

Por el Sr. D. Benito de Castro letrado que cono

reforma de Moto
y reclama de motu
proprío

de Carceres de las actitudes que previene la
ción de Puntos para ejercer los empleos de Dipu

Deponitario todos los nombrados con inducion de los
nombrados por el Sr. Propositor a fin de que las perso
nas En quienes recaigan dho. Empleos exerzan
nadas de las que corresponde nombrava para D.
putado a D. Antonio Godo de Novas y para D.
ponitario a fra. Juan de Novas. Sobrecuia de
ficiencia no podia dudarse por la c. y en el ca
que azercan de alguna Suplica y a Seman
tare para elegir los mas idoneos que valgo
le obligava a encargar como tal herido y quando
sea cierta la suficiencia Suplica a la c. y en el ca
va conformarse con el nombram. y encargar
deber adevide efecto los nombrados voeros dho.



Seinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHENTA

proextava no le parare perjuicio alguno los
 que se quisieren por la quala Administracion
 de los que sean hijos o no qualquiera mor
 to y si contra quien huviere lugar lo que en
 tenido por los señores concurrentes Dixeron re
 ferencia a lo que se acordaba el voto que tiene nado y que se llevara a
 efecto de lo que se acordaba el voto que tiene nado y que se llevara a
 portario del Porto hecho en lo referido. D. Felipe de
 Hecho talen don Miguel Carrillo y Martin de Burquez a quienes
 contenida en el presente para que se acuerde
 q. don Felipe de Burquez a quienes
 Estanzano de la Real Audiencia de Mexico a quienes
 sin tal. Instruccion de autos que Documento
 es indubitable para suprirse en los casos que
 ocurran se haga saber a el Sr. depositario de
 Cui ponga en la oficina de su Real Audiencia una
 copia testimoniada de esta Instruccion
 Asimismo se nombra para que continen en la
 Diputacion de autos al Sr. D. Joseph Juan de Dios
 de Maga Exidor preeminencia que
 hallandose presente a su cargo
 Igualmanera se nombra para la Diputacion
 de custodia de libranzas de autos cargo de la fama
 cion de Departamento y de mas que correspondan

Hecho talen don Miguel Carrillo y Martin de Burquez a quienes
 contenida en el presente para que se acuerde
 q. don Felipe de Burquez a quienes
 Estanzano de la Real Audiencia de Mexico a quienes
 sin tal. Instruccion de autos que Documento
 es indubitable para suprirse en los casos que
 ocurran se haga saber a el Sr. depositario de
 Cui ponga en la oficina de su Real Audiencia una
 copia testimoniada de esta Instruccion
 Asimismo se nombra para que continen en la
 Diputacion de autos al Sr. D. Joseph Juan de Dios
 de Maga Exidor preeminencia que
 hallandose presente a su cargo
 Igualmanera se nombra para la Diputacion
 de custodia de libranzas de autos cargo de la fama
 cion de Departamento y de mas que correspondan

don señores D.^{no} Juan de Coca y Obispo y D.^{no} Benito
de Coca Mexicano, con D.^{no} Juan de Bacas Jurado
para que continuen en su encargo el qual
taron los dos primeros por hallarse presentes =

Alcalde de la Real Audiencia
mandado contenido } tambien se nombra para el año del
Hermandad paratodo el inmediato año del
D.^{no} Antonio Puentes y Lopez Mexicano, quien
estando presente a este nombramiento y
oficio de desempeño de obligación =

Guardama y de
lo contenido } Asimismo se nombra para Guadalupe
del Campo Encargado de Real Hacienda quando
esta Ciu. del D.^{no} Diego de Torres y Guzman,
pidor el que hallandose presente lo acepto y en
una de sus facultades nombra por su asistencia
al D.^{no} Benito de Coca y Coca quien hallandose
se presente tambien a este =

Procurador
Real el contenido } Del mismo modo se nombra para Procurador
don Simón General de este Reyno, al D.^{no}
Juan Vasco Melero Jurado a quien se ha
Hecho saber y
aceptado ante
Manzano } Ver que nombramiento para que lo acepte
Para Mayordomo de Real Hacienda de
Mayordomo de Real Hacienda de esta Ciu. se nombra don
don el contenido } acuerdo a fran. de Real de esta Real Audiencia para
Hecho saber y
aceptado ante
Manzano } que continuen en su encargo a quien se ha
saber para su aceptación =
Igual mente se nombra por sí el D.^{no}

SELLO QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Del Sr. Don Alonso
en el contenido

Hecho en el mes
de Mayo de 1780

Don Juan de los
Rios el conde

Hecho en el mes
de Mayo de 1780

Conque se usen
de un

Hecho en el mes
de Mayo de 1780

de los Abastos de vino y vinagre. Suvey Javor
que son de cargo de esta Ciu. a Laxar Antonio
Alcova y Gordon para que comence en el
siguiente año dicho Encargo ditiendose lo suyo
para que lo aprobe y dirija indispensablemen-
te la competente fabrica de tijeras segun
las y bastantes para cantidad al menos de
quinze mil r. de agua segun se copia desta
Ciu. de Miranda en el oficio de tijeras para
que la apuebe en forma en cuyo termino se le
acuda con el libro por el que se ha de
firmar y se nombra por comria fiel desta
Abastos para que continue en el Encargo y por
el inmediato año de 1780 de ueleros acuosos
de sea tambien la fabrica de Tabas blancos lo
que se haga suya para que lo aprobe
Igualmente se nombra por comprador
de vino y vinagre para que continue en el
oficio de un. de una de esta Ciu. quien
asimismo tambien ala condic. de esta Ciu.
lo que se haga suya para que lo aprobe
Tambien se nombra por Depositario co-
brador de los efectos y repartimiento de rentas

Cobrador de
partim y efecto
rentas y otros
de contentos

provinciales que son del cargo de esta ciudad por
propio, y para que continúe en dicho encargo en
el siguiente año a Juan García Villafraanca
de esta vecindad a quien se le haga saber para
que lo acepte y otorgue la correspondiente fianza
hasta Encarnidad de Don Manuel Durado de
la qual se presentará copia a este Ayuntamiento
y su entrada en sus libros de stipos e cal
para que lo apruebe o reforme. Quien nombra
nuestro feo executado de comun acuerdo de
excepción del Sr. D. Nicolás prehemier de
quintero Martinez de Higuera que fue de ser
no se continúe de el referido Juan García

Hecho en la ciudad de
Borja a diez y siete
de Mayo de mil y setecientos
y noventa y tres años

Nombro en su lugar a Juan Cortes
Tambien se nombra por receptor de penas
de Camara para que continúe en el cargo
de este pueblo de flores de esta vecindad a quien

Receptor de penas
de camara de este
pueblo de flores
de esta vecindad

se le haga saber para que lo acepte
Asimismo se nombra por cobrador de pe
nas de campo y ordenanza y repartimientos
de olivares a quien se le haga saber para que lo acepte

Cobrador de penas de cam
po y ordenanza de oliv
ares de esta vecindad

de quien se le haga saber para que lo acepte
de comun acuerdo de excepción del Sr. D. Juan
de Lara de esta vecindad que fue de ser no se continúe
Juan Clavial Miguel fernandez

Hecho en la ciudad de
Borja a diez y siete
de Mayo de mil y setecientos
y noventa y tres años

Asimismo se nombra por fiscal de



SELLO QVARTO DE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Alcalde y Regidor
de Carpinvenia los
contenidos

Gremio de Carpinvenia de obrabanía a Fran.
Patomino Callehovoso y por Jehuda a Salva
dox & Homera Calle la Palma a quienes se
le haga saber para que lo acepten =

Alcalde y Regidor de
Banilleria los con.
de los sares eg.
por el
planzone

Asimismo se nombra por Alcalde del gre
mio de Banilleria a Fran. Luis de Urra C.
Juriel ya Francisco Uelero por Jehuda C. Terse
ros a quienes se le haga saber para su acepta
cion =

Alcalde y Regidor de
tintorero a los con.
tenidos

Asimismo se nombra por Alcalde de Jehuda
del Arte de tintorero a Fran. Covilla Franca Uane
re & Barba a quien se le haga saber para
su aceptación =

Alcalde y Regidor de
tintoreros a los con.
tenidos

Tambien se nombran por Alcalde y Uche
dor del arte de torcidos a Diego Tor. Texuillo
C. Empedrada ya Indio del castillo a la detorre
ros a quienes se le haga saber para su acepta
cion =

Alcalde y Regidor de
stiver los con teni

Tambien se nombran por Alcalde y Uche
del Gremio de Saices para todo el año immedia
to a Pedro Guiso C. Manete Urientas y a Manuel
& Herrera C. Uarente a quienes se le haga sa
ber para su aceptación =

Asimismo se nombran por Alcalde y

Alcalde y V. de
Don J. de los Cortes

Veredicto del gremio de Zapateros para todo el
año inmediato a Don. Garcia Borego C.

hecho a diez y
seis de Agosto

Y eneros y a Juan Antonio de Luero C. Hecho en
Manzano a tres de quienes se le haga saber para su rep
tacion =

Alcalde y V. de
Don J. de los Cortes

Tambien se nombra por Alcalde y V. de
Don del arte y ejercicio de zapateros, a Don
Antonio de Lora C. Santa Ana y a Diego de los

hecho a diez y
seis de Agosto

Qui de Navarro a don Marcosillo a quienes se les
Manzano a paga saber para sus creptaciones =

Y por su señoria se mando que se emese
Cacildo el que firmaron don senores concurran

tes de que se presenme en. Da fe = testado =
en = Dho J. = no vale = se variado = Diego portone
y Espinosa = 1. =

Don J. de los Cortes
Don J. de los Cortes
Don J. de los Cortes
Don J. de los Cortes

Don J. de los Cortes
Don J. de los Cortes
Don J. de los Cortes
Don J. de los Cortes

Don Juan Joachin
de Leon, y f. de

Don Fernando de Coca
Cantaxero

Don Diego de Torres
y Espinosa

Don Benito de Coca
y Coca
Don J. de los Cortes
Don J. de los Cortes